

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

Doctor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL – REPARTO
DUITAMA.-

=====

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandantes: BLANCA CECILIA TUTA ACERO.

Demandados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” Y
OTROS

.....

PATRICIO ROJAS GUEVARA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado y residente en Duitama, identificado profesional y civilmente como obra al pie de mi firma, en cumplimiento del poder conferido por los señores **BLANCA CECILIA TUTA ACERO** quien se identifica con CC No. 23.855.009 DE PAIPA quien actúa en calidad de CONYUGE, **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA en calidad de hija, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ** y **LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ**, **EDGAR HERNANDEZ TUTA** identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC en calidad de hijo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI**, **EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS** y **DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS**, **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA en calidad de hija, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ** y **ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ**, y **MARIA CONSUELO TUTA** identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA en calidad de hija, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **YEFERSON JAVIER TORRES TUTA**, **JULIANA MARIA TORRES TUTA**, **YINA MARIANA TORRES TUTA** y **OSCAR DANIEL TORRES TUTA**, personas mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados y residentes en Duitama, vereda San Lorenzo de Abajo, quienes constituyen **LA PARTE DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y **estando dentro del término establecido de que trata el Art. 164 del Código Contencioso Administrativo inciso i., me permito acudir a su Despacho con el fin de instaurar DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA de que trata el art. 140 de la Ley 1437 de 2011, siendo DEMANDADOS: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO o por quien haga sus veces; y por FUERO DE ATRACCIÓN, la Sociedad CSC CONSTRUCTORES S.A., con domicilio en Chía, representada por su Gerente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE o por quien haga sus veces, como contratista de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso; todos los precitados para los efectos de la presente acción constituyen LA PARTE DEMANDADA, para que mediante sentencia Judicial, ejercitando ACCION DE REPARACION DIRECTA consagrada en el Art. 140 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

I. LO QUE SE PRETENDE

Acorde al Numeral 2 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se propone para que su Despacho se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: - DECLARAR a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO** o por quien haga sus veces; y por **FUERO DE ATRACCIÓN con CSC CONSTRUCTORES S.A.** con sede en Chía (Cundinamarca) representados por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como contratistas de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso integrantes de la **PARTE DEMANDADA** son Judicial y administrativamente responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que son víctimas la unidad familiar integrantes de la **PARTE DEMANDANTE**.

SEGUNDA:- Consecuentemente de la anterior declaración, **CONDENAR a la PARTE DEMANDADA**, además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)** **DEBEN PAGAR** a cada uno de los integrantes de la **PARTE DEMANDANTE** o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los **DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MORAL** de que han sido y son víctimas su esposa, hijos y nietos, que al momento de la presentación de esta demanda se pretende y reclama como subsiguientemente se describe, pero que, prudentemente su Despacho puede determinarlo al momento de la sentencia, así:

- a. Para la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de la sentencia en firme, en su condición de víctima – esposa de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**. -
- b. Para la señora **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA en calidad de hija, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ** y **LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ**, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**. -
- c. Para el señor **EDGAR HERNANDEZ TUTA** identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC en calidad de hijo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI**, **EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS** y **DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS**, la suma equivalente a 400 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijo y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**. -

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

- d. Para la señora **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA en calidad de hija, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO. –**
- e. Para la señora **MARIA CONSUELO TUTA** identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA en calidad de hijastra, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA, la suma equivalente a 500 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijastra y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO.-**

TERCERA:- DETERMINAR que **LA PARTE DEMANDADA**, que además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO DEBE PAGAR** a cada uno de los integrantes de la **PARTE DEMANDANTE** o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los **DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MATERIAL** de que han sido y son víctimas a su esposa, sus hijos, su hijastra y sus nietos, que se determinará y liquidará pero que al momento de la presentación de solicitud de conciliación, se reclama como sigue:

A. POR AFECTACIÓN A LA VIDA DE RELACIÓN: -

Se reclama la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como indemnización a favor de la Parte Demandante por la muerte de su esposo, padre, padrastro, y abuelo de quien en vida se llamo **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, pues, los demandantes sufren la afectación a la vida de relación por la pérdida de su esposo y entrañable padre al dejar a sus hijos, esposa, hijastra y nietos quedaron privados de compartir su vida, disfrutar de la felicidad personal y familiar en las alegrías con el placer de convivir compartiendo como persona, familia y socialmente de las alegrías e intimidades y demás situaciones propias que como seres humanos por naturaleza corresponde a las relaciones de afecto, cariño, ayuda mutua privada de por vida la Parte Demandante por la muerte de su ser querido por la que se reclama que incontrovertiblemente se afectó la vida de relación de las familias por el daño a un proyecto de vida y la pérdida de opciones vitales, cuya determinación prudentemente habrá de fijar el Juzgador al momento de proferir la sentencia.-

B. DAÑO EMERGENTE: -

Por concepto de **DAÑO EMERGENTE:** La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7'000. 000.00) M/te**, de gastos del sepelio y demás gastos asumidos personalmente por su esposa e hijos a través de créditos o préstamos de dineros y de su pecunio. -

Por consiguiente dichas sumas de dinero serán actualizadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso.

C. LUCRO CESANTE:

1. Por concepto de **INDEMNIZACION CONSOLIDADA** desde el 19 de Diciembre de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación Diciembre 03 de 2021, (23 meses) este concepto se estima en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS:**
..... **\$ 22'186. 000.oo**

CUARTA.- CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, además de la responsabilidad administrativa, que sobre las sumas a que resulte condenados a pagar a favor de la Parte Demandante, les reconozca y pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 del C.P.A.C.A. Por consiguiente dichas sumas de dinero serán actualizadas o indexadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso

QUINTA:- CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA que además de la responsabilidad administrativa, **DEBE PAGAR INTERESES MORATORIOS** a favor de la Parte Demandante a través de quien sus derechos represente, causados sobre las precitadas sumas de dinero determinadas y a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta el día anterior al pago, para lo cual me permito referir ilustración jurisprudencial vigente al respecto, ya que, de conformidad con lo ordenado en la sentencia C-188 del 24 de Marzo de 1999 que declaró inexecutable parcialmente el Art. 192 del C.P.A.C.A. en las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria” y “después de este término”, así como las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes al plazo acordado para su pago” y “después de este último”, establecidas en el inciso segundo del Artículo 65 de la Ley 23 de 1991, tal como quedó redactado a partir de la vigencia del Artículo 72 de la Ley 446 de 1998.

Que para obtener la suma a pagar por concepto de intereses se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{K * i * N}{365}$$

I = Interés a reconocer.

K = Capital. El cual no varía para el cálculo de cada periodo.

i = Tasa de interés.

N = Número de días del periodo.

SEXTA.- LA PARTE DEMANDADA que por intermedio de los funcionarios a quienes les corresponda la ejecución de la sentencia, dictarán acorde a los Arts. 192 y concordantes del C.P.A.C.A. y Jurisprudencia vigente dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución o providencia pertinente en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, reconociendo y pagando intereses moratorios comerciales de que da cuenta la sentencia sobre las sumas de dinero determinadas y hasta cuando ocurra su pago a la tasa fijada o certificada por la Superintendencia Bancaria.-

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

II. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN.-

Acorde al Numeral 3 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dejan a su docta consideración los siguientes hechos:

1. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, nació el día 01 de Septiembre de 1948, era pensionado, y laboraba para la fecha de su deceso como ayudante de oficios de agricultura. -
2. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, para el día 19 de diciembre de 2019 tenía una edad de 71 años aproximadamente, -
3. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** devengaba un salario aproximadamente \$ 1.200. 000.00. -
4. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** vivía en UNION LIBRE con **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, aproximadamente hace unos 35 años -
5. Los esposos **HERNANDEZ – TUTA** procrearon a **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA, **EDGAR HERNANDEZ TUTA** identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC, **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA, y el señor **LAZARO** crio como su propia hija a **MARIA CONSUELO TUTA** identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA.
6. Al momento de conocerse el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** (qepd), con la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, la menor en ese entonces **MARIA CONSUELO TUTA**, contaba con apenas 4 años, y fue precisamente el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** quien la crio como si fuera su hija biológica, proporcionándole amor, afecto, cariño, sufragando sus gastos de alimentación, vestuario, educación y demás como un padre normal.
7. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (qepd)**, convivía con sus hijas y nietos, sus hijas quienes siempre cuidaban a su esposa y madre **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, pues ha sido una mujer que no ha podido trabajar por sus constantes enfermedades que le aquejan, y le colaboraba con los quehaceres de la casa mientras **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** trabajaba.-
8. **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** como esposo, padre y abuelo, en vida siempre ofreció cariño, respeto, valores, ayuda económica a sus hijos, y mutuamente existió amor, cariño, afecto, ayuda mutua para su esposa **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, a sus hijos **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA**, **EDGAR HERNANDEZ TUTA**, **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA** y a su hijastra que la crio desde pequeña **MARIA CONSUELO TUTA** 4 años de edad y sus nietos con quien compartió con todos y cada uno de ellos desde su nacimiento hasta verlos crecer día a día.-
9. El señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** hasta el día 19 de Diciembre del año 2019, era una hombre de pletórica de salud, de excelentes condiciones físicas, de una actividad laboral incansable, trabajador excelente, hombre enérgico y decidido a la lucha diaria por subsistir él, sus hijos, su esposa y ayudaba a sus hijos y nietos económicamente, a su esposa quien siempre dependió económicamente de él, a **MARIA CONSUELO TUTA**, quien siempre convivió con ellos siempre mantuvo excelentes relaciones de afecto, cariño y ayuda mutua.-

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

10. El señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, diariamente y por varias veces al día a pie tenía que atravesar la peligrosa doble calzada de la autopista saliendo de su casa de habitación ubicada en la vereda San Lorenzo de Abajo Sector Divino Niño pasando del costado sur al costado norte de la autopista para ir a su trabajo en **LA MISMA VEREDA SAN LORENZO SECTOR LA ESTACIÓN**.
11. El señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, el día 19 de Diciembre del año 2019 a eso de la 06:50 P.M. Salió de su lugar de trabajo para ir a su casa en la Vereda San Lorenzo de Abajo Sector Divino Niño, cuando él, se disponía a pasar la autopista en la calzada dirección de Paipa a Duitama exactamente en el kilómetro 41+ 300 metros intempestivamente fue atropellado por un vehículo causándole la muerte instantáneamente. -
12. La construcción de la doble calzada, ha dividido físicamente el sector densamente poblado de VEREDA SAN LORENZO DE ABAJO a sus costados sur y norte, sin que exista el requerido margen de movilidad peatonal que garantice la seguridad y la vida de las personas naturales que a diario tienen que encaramarse sobre los montones de tierra del separador y que, a la fecha, registran fatales accidentes con muchos muertos y por lo cual se han formalizado reclamaciones de carácter científico y técnico para prevenir, controlar, manejar y evitar se prosigan ocurriendo muertes como en el presente caso.-
13. Es “**UN HECHO NOTORIO DE PUBLICO CONOCIMIENTO**” que en la construcción de esta **AUTOPISTA** se **OMITIERON** y se **EXTRALIMITARON** conceptos **CIENTIFICO - TECNICOS** que materializan **FALLAS** o **ERRORES** - entendido el error como la actuación contraria a lo formal y legalmente regulado, esto es que están obligados los constructores a realizar y construir e implementar **PUENTES PEATONALES**, en sectores como en el que ocurrió el insuceso donde falleciera **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
14. La **NACIONCOLOMBIANA** a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y VIAS** inicialmente a través del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** posteriormente transferidas dichas funciones al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - I. N. C.O** reemplazado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I”** adscrita al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, formalizó la **CONCESIÓN** de la doble calzada “**BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO - B.T.S**” a tenor del **CONTRATO DE CONCESIÓN No 377 de 2002** a favor de la **SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A.** integrado por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** y **LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** o por quien haga sus veces con sede en Chía (Cundinamarca) desde el año 2002 y en un término de 375 semanas debía haberse construido la vía, pero desde el año 2002 y hasta la fecha: **EL CONCESIONARIO COBRA PEAJES, CONSTRUYE, MANEJA Y OPERA LA DOBLE CALZADA BRICEÑO – TUNJA- SOGAMOSO “ B.T.S.”.-**
15. Incontrovertiblemente que la doble calzada “**BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO B.T.S.**” parcialmente ya es y, será, el mejor medio de desarrollo regional en todos los aspectos determinantes dentro de la competitividad y fuentes de desarrollo global integral, pero urge en el disfrute pleno a la libre

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

circulación, acceso a la movilidad, a la vida, seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios públicos desarrollo urbanístico, inmobiliario, comercial, industrial, turístico, social, cultural, de biodiversidad y ambiental para mejorar la calidad y vida digna dando la prevalencia al beneficio de la seguridad y calidad de vida de los usuarios de la vía y habitantes de las comunidades de las ciudades por donde pasa la doble calzada entre ellas Duitama, siempre que se respeten los derechos de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, empresarios del transporte, motociclistas, ciclistas, autoridades de tránsito, vehículos y propietarios garantizando su seguridad, comodidad y economía preservando un ambiente sano, ecoturismo y la protección del uso común del espacio público especialmente bajo los principios rectores de la seguridad de los usuarios y peatones, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, libre circulación, actividades económicas agroindustriales inmediatas y futuras.-

16. Que la Doble Calzada “ **BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO B.T.S**” a su paso por el sector de la **vereda San Lorenzo**, donde se encuentra concentrada gran cantidad de habitantes y de colegios, escuelas, centros de salud, empresas dentro del proyecto de la “**CIUDELA INDUSTRIAL DE DUITAMA, PROYECTO DEL PARADOR DE CARGA TRANSPUERTO DE DUITAMA, INSTITUTO COLOMBIANA AGROPECUARIO ICA, PLAZA MAYORISTA BATALLON SILVA PLAZAS, CORREGIMIENTO TURISTICO DE LA TRINIDAD Y ENORME CONCENTRACION POBLACIONAL EN LAS VEREDAS DE DICHO SECTOR NORTE DE LA AUTOPISTA**” igual al costado sur, concentraciones escolares, Seminario Mayor, UNAD, SENA, sedes Sociales entre ellas las de **JURISCOOP**, la central de mayoristas Corabastos de Duitama y muchos habitantes protegidos eventualmente por el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT. – PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**, no cuenta con los puentes peatonales en este sector, para la protección de sus habitantes.

17. El proyecto de la Doble Calzada “**BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO B.T.S**” a su paso por el sector de la vereda San Lorenzo **presenta fallas**:

A. EN EL ASPECTO FÍSICO. Dividió el sector en dos, **zona norte y sur**, quedando en la parte sur existe concentración poblacional y empresas como se ha descrito, pero, de manera muy especial y puntual, se está afectando la movilidad de las **PERSONAS** con total aislamiento físico, parcialmente el tránsito vehicular tiene una parcial movilidad en un retorno contiguo a la ciudadela, pero para **peatones no existe ningún margen de seguridad, incluso los montones protuberantes de tierra estilo caballete en el**

separador cubierto de plantas, hace aún más riesgoso el eventual paso peatonal de una calzada a la otra...actualmente la SEGURIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL ESTAN DESINTEGRADOS... la doble calzada, recientemente y a consecuencia de la creciente accidentalidad – muertes y lesionados –la doble calzada y separador deja incomunicadas las personas del costado sur con el costado norte, interfiere la movilidad obligándolas a recorrer trayectos hasta donde los montículos de tierra del separador permite un dificultoso paso peatonal aunado a la PELIGROSIDAD POR EL CRECIENTE FLUJO VEHICULAR...

- B. EN EL ASPECTO LOGISTICO.** La afectación vial es tan incidente que altero todo el desarrollo urbanístico de la ciudad, dando un enfoque diferente a lo plasmado en el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.O.T.** contenido en el **ACUERDO N 039 DE 2009** obligando a la autoridad local al replanteamiento total por la afectación de la comunidad aferente y residente a lo largo de la doble calzada o transeúnte que a la fecha han muerto o quedado lesionados y cuyo creciente número de víctimas seguirán siendo fatalmente trágicas, *llegándose al extremo que consecuentemente de la doble calzada en el art 94 numeral 1 del P.O.T. prohíbe todo proyecto o desarrollo urbanístico de la ZONA SUR (dividido por la autopista o doble calzada) de Duitama: “Mientras se inicia el desarrollo del Plan Parcial de la zona sur de Duitama se congela todo proceso de urbanización...”*.-

El futuro plan de ordenamiento territorial POT. deberá ser direccionado de manera distinta al planteado anteriormente con la urgente necesidad de vincular los escenarios deportivos, los residentes de la zona sur y esto tiene implicaciones económicas, sociales, ambientales y fiscales por **CAMBIO DE USO DEL SUELO** respecto a la **LICENCIA AMBIENTAL** requerida para el futuro **PLAN PARCIAL SUR**.

- C. EN EL ASPECTO DE FUNCIONALIDAD.** Se altero el desarrollo de la comunidad Duitamense en los tópicos de **ZONAS DE EXPANSIÓN URBANISTICO, INDUSTRIALES Y COMERCIALES**, porque se paralizó por la incertidumbre de su futuro desenvolvimiento cercano, con injerencia directa hacia el estancamiento del valor por metro cuadrado en aéreas adyacentes y circundantes, teniendo como **EPICENTRO EL EJE VIAL DELA DOBLE CALZADA** en toda su longitud circunscrita en el perímetro urbano, con prolongación en la zona suburbana por establecimiento de comercio automotriz, *que ante la variación intempestiva y momentánea de ser una vía de carácter nacional paso a ser una carretera de doble calzada pero sin la tipología adecuada con el agravante de ubicarse dentro de un perímetro urbano.*
- D. EN EL ASPECTO DE SEGURIDAD.** *Los accidentes de tránsito se incrementaron de manera alarmante sin que hubiese elementos para disminuir o atenuar este factor, dejando muertos y lesionados con secuelas irreparables, sin contar que no se adecuaron, ni se han adecuado PUENTES PEATONALES, en este sector, pese a los constantes llamados de los habitantes de este sector.*

E. ASPECTO SOBRE LA AFECTACIÓN ECONOMICA – FINANCIERA PUBLICA. Por principios o criterios sobre la gestión pública urbana está el de la **integrabilidad física del municipio de Duitama**, como deber esencial y de carácter obligatorio del alcalde de turno, lo que implica una inversión desorbitada cuyo monto no está al alcance del municipio porque las obras requeridas tienen un valor muy superior a la construcción de la calzada solicitada, **con un agravante adicional que en el hipotético caso de permanecer la doble calzada por donde actualmente está quedaría este tramo como el de mayor índice de accidentalidad no solo en el Nación sino quizás en el Mundo.-**

F. ASPECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES de la comunidad Duitamense recibió contundentemente y de manera desfavorable la incidencia directa del proyecto, en forma radial teniendo como epicentro el eje vial de la doble calzada, y de manera indirecta la integrabilidad e inclusión del municipio en el aspecto de inversión pública, por cuestiones de prioridad...a la fecha quedan a la deriva.-

18. El paso de la Doble Calzada por Duitama, incontrovertiblemente que presenta entre otras las siguientes **OMISIONES:**

A. Dejaron de diseñar y construir en su momento, un puente peatonal para la gran cantidad de población que a diario transita en este trayecto de la vía.-

B. ERROR TECNICO garrafal, utilizar montículos de tierra sobre el separador como vallas que obstaculiza el tránsito peatonal y pero, de manera inhumana, que, fatales riesgos de extrema peligrosidad queden expuestos NIÑOS, trabajadores, feligreses, estudiantes y habitantes en general a riesgos para su vida cada que tengan la necesidad de pasar de un costado al otro de la doble calzada.-

C. En defecto de lo precitado estructural y esencial **“DEBE EXISTIR UN PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR DE LA VEREDA SAN LORENZO CIUDADELA INDUSTRIAL”** para proteger la vida de todos los peatones que residen o tienen la necesidad laboral de transitar por ese mortal sector.-

19. Permítase retomar algunas **ACTUACIONES OMISIVAS DE LOS DEMANDADOS:**

a. **EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y VIAS, INCO, CONCESION DOBLE CALZADA “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO - B.T.S SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A. integrado por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, desde el año 2004 al cursante año 2021** en acciones irreflexivas no aplicó elementales principios de prevención, precautelación, manejo, control, compensación y absurda ausencia de elementales **SEGURIDADES DE MOVILIDAD PEATONAL_i**

JAMAS EN LAS ACTUALES CONDICIONES, ADVIERTEN SOLUCION FRENTE AL INDICE DE ACCIDENTALIDAD, MUERTES Y LESIONADOS QUE AFECTAN LA VIDA DIGNA DE DUITAMENSES Y TRANSEUNTES...!

- b. Esta acción ha sido repetida **ante tal situación de incumplimiento técnico mutuo los gobiernos local y central frente a los antitécnicas e ilógicos ERRORES DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL limitada de la comunidad afectada.-**
- c. Los demandados, carecen de la proyección para afrontar y aplicar la **FUNCION PUBLICA ADMINISTRATIVA** respecto de los mandatos prevalentes Constitucionales y legales del actual conflicto vial que originó la muerte del ciudadano **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, siendo la vida e integridad sicofísica de los habitantes y transeúntes de Duitama víctimas mortales por las fallas de esa vía y confrontando que lo que dice es abismalmente diferente a lo que debe reclamarse frente a la **SEGURIDAD DE LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR DE LA VEREDA SAN LORENZO.-**
20. Los **ENTES PÚBLICOS CONVOCADOS** respecto de la doble calzada “Briceño – Tunja – Sogamoso B.T.S.” cumplen atribuciones de la **FUNCION PUBLICA ADMINISTRATIVA** – Art. 209 C.N. por **ACCIONES u OMISIONES** y/o por responsabilidad según su grado de culpa los particulares y personas jurídicas privadas **DEMANDADAS POR FUERO DE ATRACCIÓN**, a los integrantes de la **PARTE DEMANDANTE** se les ha causado **DAÑOS ANTIJURÍDICOS** ciertos, actuales, persistentes, permanentes, determinados y determinables han de indemnizar al tenor de las pretensiones y hechos, por lo que, incontrovertiblemente se da el **NEXO DE CAUSALIDAD**, verifiquemos si se dan a plenitud los elementos estructurales de la acción de Reparación Directa así:
- A. **EL HECHO.** - Se concreta a la muerte del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 consecuentemente de haber sido atropellado por un vehículo a eso de la 06:50 p.m. en la vereda San Lorenzo del Municipio de Duitama.-
- B. **EL DAÑO.-** Consecuentemente al fallecimiento de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** se generan **DAÑOS Y PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL**, que son actuales, permanentes, determinados y determinables, están constituidos como se ha descrito en el respectivo acápite de las peticiones de esta demanda y; en cuanto atañe **EL DAÑO Y PERJUICIO DE ORDEN MORAL**, reitero, está causado y sigue vigente ya que la indescriptible magnitud de la tragedia que le significa a la Parte Solicitante, constituye una afectación de dimensiones indescifrables, que van desde los sentimientos de rabia, odio contra las entidades que por su omisión originó la muerte de su esposo, padre, abuelo y padrastro, su consecuente incapacidad, impotencia, aflicción, sufrimiento, mengua en el status de convivencia social y todos los demás factores de orden moral que configuran los daños por este concepto, indefectiblemente que lo que ahora se argumente es poco frente a la afectación permanente y de por vida y que, son razones suficientes para clamar y suplicar que ecuaníme acepten las pretensiones propuestas en la demanda por este concepto y se aplique y determinen los máximos permitidos.-

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

C. NEXO DE CAUSALIDAD.- Existe una evidente materialización y relación directa de causa como son las fallas por omisiones de la **PARTE DEMANDADA**, entidades públicas encargadas desde el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la construcción de la citada autopista que ha provocado otro muerto como en el caso que hoy se reclama por total y absoluta ausencia de puente peatonal u otra obra que eventualmente garantice la libre movilidad de los habitantes, trabajadores y usuarios de la vía para acceder a sus costas norte y sur o viceversa de la densa población que a diario deben pasar por varias veces la susodicha doble calzada, que al no existe ninguna obra que garantice la libre movilidad, se provocan las fatales y extremas situaciones de riesgo para vida y salud de los ciudadanos que, ante el obligado riesgo, sobrevienen las fatales muertes como la actual por la que se reclama, por tanto sin lo primero no se hubiera dado lo segundo con lo cual se da a cabalidad el nexo de causalidad y con ello los elementos estructuras requeridos legalmente para la determinación de la responsabilidad administrativa razón por la que se acciona.-

21. Cuando como en el presente caso, por **ACCIÓN U OMISIÓN** se materialicen **FALLAS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA ADMINISTRATIVA** como en efecto han ocurrido, es obligación y de absoluta responsabilidad del **ESTADO COLOMBIANO** a través de sus Autoridades comprometidas e integrantes aquí de la **PARTE DEMANDADA**, por la violación de normas vigentes, materialización de hechos y daños que ameritan reclamar la consecuente indemnización: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, tal como lo determina el Art. 90 de la Constitución Nacional.-
22. En consecuencia, indefectiblemente que se irrogaron daños ciertos, actuales, determinados y determinables, tanto de carácter moral como material que afectan a los integrantes de la Parte De a quienes los entes que integran la Parte Convocada, además de la determinación de la responsabilidad administrativa, deben pagar el monto de la indemnización por habérseles irrogado daños antijurídicos en el monto que dan cuenta las pretensiones de esta conciliación.
23. La inversión en la vigilancia, control y mantenimiento científico técnico e implementación de las medidas requeridas en el proyecto de la Doble Calzada “**BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO B.T.S**”, está garantizado por los dineros recaudos de los muchos peajes que sobre ella existe y las demás formas con que se le exigen tributos a la comunidad; es inversión social, pues, hace parte del Estado Social de Derecho por cuanto protege la seguridad de la vida humana en general, a él se integra igualmente el saneamiento ambiental, la propiedad privada, la salubridad pública, la libre circulación y el mejoramiento de la calidad de vida de la población residente, circundante, circunvecina o transeúnte, para el caso, la familia de **HERNANDEZ - TUTA** y demás familias o público en general que transita por la doble calzada de la autopista central del norte, no están exentos del inminente peligro que representa para quienes transitan por la citada vía.-

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

24. Los servicios públicos – Doble Calzada autopista “**BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO B.T.S**”- son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional... Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente... En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios, ... deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. El bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad las solución de las necesidades...de saneamiento ambiental....el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
25. Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y los particulares, así lo determina la Constitución Nacional en su Art. 2 y en las demás disposiciones que amparan la salud de los particulares que como en el presente caso, la flagrante irresponsabilidad de haber provocado el accidente y causados los daños por las fallas materializadas de falta de señalización, **falta de construcción de un puente peatonal** y el mal mantenimiento de la vía, como en efecto será demostrado, son razón suficiente por la cual **El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas,** tal como lo determina el Art. 90 de la Constitución Nacional.
26. Indefectiblemente que se ha cometido una falla en el servicio y que dio origen a la acción actual en contra de los entes Públicos Demandados, igual que se han irrogado perjuicios a la Parte Demandante. -
27. Existe una evidente materialización y relación de causa a efecto entre la falla del servicio de los entes públicos demandados y los perjuicios causados descritos porque sin la primera no existirían los segundos y que son reclamados por la Parte convocante. -
28. Los Integrantes de la **PARTE DEMANDADA**, han omitido sus funciones constitucionales en relación con la protección a la vida, servicio a la comunidad, libre circulación, medio ambiente, propiedad privada, vigilancia, señalización, control y mantenimiento de la vía e igualmente han omitido cumplir con las demás normas de orden Constitucional o legales vigentes que regulan y son aplicables para el presente caso.-
29. Para esta acción se me ha otorgado poder especial.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE CONVOCANTE

Acorde al Art. 162 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aportan:

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA DEMANDA:

1. Poder a mi conferido.
2. Acta de NO CONCILIACIÓN emitida por el señor Procurador calendada 31 de Marzo de 2022.
3. Constancia envío acta de no conciliación fecha 31 de marzo de 2022.
4. Sentencia de fecha 22 de marzo de 2018 Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 3 MP. **CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ** radicado No. 15238 3333 002 2013 00381 01. (Se allegará a la demanda.).
5. Registro civil de nacimiento de **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**.
6. Registro civil de defunción de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
7. Declaración extra-juicio de la unión marital de hecho de los esposos **HERNANDEZ – TUTA**.
8. Registro civil de nacimiento de los menores nietos de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
9. Registro civil de nacimiento de **MARIA CONSUELO TUTA** para demostrar que es hija de **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**.
10. Registro civil de nacimiento de hijos de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
11. Fotocopia del informe Policial del Accidente de Tránsito No C – de fecha 19 de Diciembre de 2019, en 2 folios.

TESTIMONIOS DE TERCEROS:

1. Con esta prueba testimonial se pretende o tiene como objetivo es corroborar, comprobar, verificar y evidenciar tanto de los hechos como de las pretensiones de esta solicitud de conciliación, especialmente en cuanto atañe a los aspectos que determinan la responsabilidad, los daños y perjuicios de orden material y moral, para lo cual solicito se decrete las declaraciones de; **GUSTAVO FONSECA LARROTA**, identificado con la C.C. No 7'210.396 y, **MARIA ROSALBA MOLINA TORRES** identificada con CC No. **46.453.991 DE DUITAMA**, todos mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados y residentes en la vereda en San Lorenzo de Debajo de Duitama, para lo cual solicito se sirva citar para que comparezcan ante su Despacho, para que bajo la gravedad del juramento den respuesta al siguiente cuestionario, así: **1º).** Lo de ley acorde al Art. 228 del C. de P. C.- **2º).** Si conocieron y conocen de vista, trato y comunicación a quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, **BLANCA CECILIA TUTA ACERO** esposa, **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA**, **EDGAR HERNANDEZ TUTA**, **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA**, **MARIA CONSUELO TUTA** hijos, desde que tiempo y por qué razones. **3º).** Si les consta o tienen conocimiento sobre el accidente donde murió **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**. El testigo dirá por qué les consta y como le consta.- **4º).** Que diga el Testigo todo cuanto le consta o tenga conocimiento sobre el cariño, afecto, ayuda mutua y socorro entre **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** con su esposa **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, con sus hijos **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA**, **EDGAR HERNANDEZ TUTA**, **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA**, **MARIA CONSUELO TUTA**, con sus nietos. El testigo dirá por qué les consta, como le consta.- **5º).** Todas las demás preguntas que el Despacho, como los apoderados de las partes consideremos necesarias para el esclarecimiento de los hechos, al momento de la diligencia y que verbal o por escrito me permitiré formular relacionados con los hechos y pretensiones de esta demanda.-

INSPECCION JUDICIAL – DICTAMEN PERICIAL

Solicito a su Despacho, se sirva fijar fecha y hora para practicar diligencia de Inspección Judicial a la autopista Norte - Doble Calzada Briceño – Tunja - Sogamoso BTS, específicamente en el sitio SAN LORENZO DE ABAJO SECTOR DIVINO NIÑO – LA ESTACIÓN donde ocurrió el accidente el día 19 de Diciembre de 2019, para que con designación de Peritos Idóneos, se verifique el estado de la vía en este punto,

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

características de la vía, fallas, ubicación exacto del impacto, condiciones de la calzada, bermas, zona de reserva, carriles, y todos los demás aspectos relacionados con los hechos a fin de que se dictamine y valore las fallas por las que se originó la muerte por la se acción a y todos los demás aspectos y cuestionario que en su momento me permitiré formular para el esclarecimiento de hechos y verdad de lo ocurrido.-

IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Acorde al Art. 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-

Bajo juramento, la Parte Convocante, en cuanto refiere a la reclamación en sumas de dinero considera que serán fijadas al momento de emitir la sentencia y sometidas igualmente a actualizaciones y liquidaciones que a la fecha de la presentación de la conciliación será inferior al monto de los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y para los efectos procesales se estima en la suma de \$ 50'000.000.00 por perjuicios de orden material para los efectos de la competencia que acorde al numeral 6 del Art. 155 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas aplicables, el proceso actual, tiene DOS INSTANCIAS. Procede señalar que la estimación razonada de la cuantía se presenta en esta demanda con el fin exclusivo de determinar si tiene una o dos instancias este proceso, porque en cuanto al monto de la condena habrá indefectiblemente debe tenerse en cuenta lo solicitado en todas y cada una de las pretensiones de la presente conciliación y futura demanda porque es en ellas en donde debe buscarse la congruencia entre lo pedido y lo fallado en la pertinente sentencia que ha de proferirse.-

V. OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA.-

Por la fecha 19 de Diciembre del año 2019 ocurrencia de los hechos que originan los daños antijurídicos y que aún subsisten causando las afectaciones que dan cuenta los hechos y pretensiones de esta demanda y que se convierten en permanentes, actuales, ciertos, determinados y determinables, a lo anterior ha de tenerse en cuenta que al haberse interpuesto la solicitud de conciliación se interrumpió el término de caducidad y prescripción se tiene en consecuencia, que a la fecha de presentación de esta demanda, no se ha precluido o prescrito la oportunidad para interponer la presente demanda, puesto que estamos dentro del término de dos (2) años establecidos de que trata el literal i) numeral 2 del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VI. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - EXCEPCION DEL ARANCEL JUDICIAL - LEY 1653 DE 2013 -

Acorde al art. 83 de la C.N. y para los efectos del art. 5 de la Ley 1653 de Julio 15 de 2013, los Convocantes, bajo la gravedad del juramento manifiestan que, son personas naturales, no disponen de bienes patrimoniales ni salarios que los obliguen a declarar renta ante la DIAN, por ende, en consecuencia, no está obligado a cancelar el arancel judicial, máxime cuanto siendo víctimas quedan sujetos a pérdidas de ayuda económica y gastos de sostenimiento que eran soportados por la fallecida.-

PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado UNIVERSIDAD DE BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

VII. MANIFESTACION JURAMENTADA

Mis poderdantes a través del suscrito BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiestan que no han iniciado demanda, o solicitud de conciliación por los mismos hechos aquí relatados y los cuales serán materia de la solicitud y tramite de la conciliación, la cual al momento de no prosperar será tramite de acción de reparación directa.

I. A N E X O S

Acompaño a esta demanda:

Poder y demás documentos anunciados como adjuntos;
 Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado
 Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público
 Copia de la demanda y sus anexos para La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -
 Tres (3) copias para traslado de cada uno de los integrantes de la Parte Demandada. -

II. NOTIFICACIONES

La Parte Demandada:

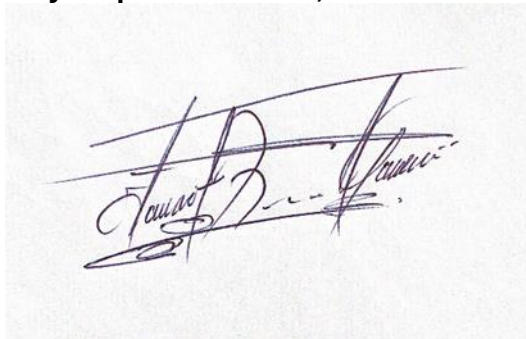
- ✓ **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.NI.”** antes **INCO** (adscrita al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**), representada por su Presidente **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO** o por quien haga sus veces; es la calle 26 No 59 – 51 Torre B piso 2, Centro Empresarial Sarmiento Agudelo Bogotá, Tel. 3791720.-
buzonjudicial@ani.gov.co
- ✓ **CSC CONSTRUCTORES S.A.** representados por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como contratistas de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso; localizables en Chía (Cundinamarca) autopista Norte Km 21 Interior Olímpica
contactenos@cassconstructores.com
- ✓ **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la Carrera 7 No 75 - 66 Piso 2 Centro Empresarial C 75 Tel. 2558955 BOGOTA,
conciliacextrajudicialal@defensajuridica.gov.co

La Parte Convocante en la vereda San Lorenzo Abajo del municipio de Duitama sin correo electrónico. -

Los Suscritos, las necesarias en la secretaria de su Despacho o en la oficina profesional No 201 de la calle 14 No 14 - 06 de Duitama (Boy.), Cel. 3107807920.-
patriciorojasg52@gmail.com

Sírvase reconocerme personería. -

Muy respetuosamente,



PATRICIO ROJAS GUEVARA
C.C. No. 74.370.845 DUITAMA
T.P. No 175.663 DEL C. S. J.

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal



Doctor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL – REPARTO
DUITAMA. -

=====

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandantes: BLANCA CECILIA TUTA ACERO y OTROS.

Demandados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I." Y
OTROS

BLANCA CECILIA TUTA ACERO identificada con CC No. 23.855.009 DE PAIPA, LUZ MERY HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ y LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ, EDGAR HERNANDEZ TUTA identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos, DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS, DANIA GISSELL HERNANDEZ VARGAS y SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA, civilmente hábiles, domiciliados y residentes en Duitama actuando en nuestra condición de DEMANDANTES, residentes en la vereda San Lorenzo de Abajo, por medio del presente escrito manifestamos a su Señoría que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado y residente en Duitama, identificado con CC No. 74.370.845 DE DUITAMA y TP No. 175.663 DEL CSJ, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, demanda en contra de: **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."** antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO** o por quien haga sus veces; contra y por **FUERO DE ATRACCIÓN** contra la Sociedad **CSC CONSTRUCTORES S.A.**, con domicilio en Chía, representada por su Gerente **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** o por quien haga sus veces, como contratista de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso; todos los demandados para los efectos de la presente acción constituyen **LA PARTE DEMANDADA**, para que con citación y audiencia del Señor **PROCURADOR DELEGADO EN LO ADMINISTRATIVO** y con la intervención de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, ejercitando **ACCION DE REPARACION DIRECTA** consagrada en el Art. 140 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior como responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** (q.e.p.d.), ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere **LAZARO ZARATE**, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que somos víctimas la unidad familiar como esposa, hijos y nietos.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para, **PRESENTAR LA**

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal



AUTOS Y SENTENCIAS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES y TACHAR DOCUMENTOS SOLICITAR COPIAS, ASISTIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, y demás facultades establecidas de conformidad con el artículo 77 del CGP, lo anterior sin que en ningún momento se entienda que carece de Poder suficiente.

De otra parte, aceptamos que, en caso de revocatoria del presente Poder, solicito que se abstenga su Despacho Judicial de reconocer personería Jurídica al nuevo apoderado hasta tanto se presente el respectivo **PAZ y SALVO** del actual apoderado, lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 196 de 1071 (Estatuto de Abogacía) y la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Sírvase señor(a) Procurador reconocer personería en su respuesta.

X *Blanco*
BLANCA CECILIA TUTA ACERO
CC No. 23.855.009 DE PAIPA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Mery Hernández T.
LUZ MERY HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Edgar Hernández T.
EDGAR HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC



Acepto el poder

Dr. Patricio Rojas Guevara
DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA
CC No. 74.370.845 DE DUITAMA
TP No. 175.663 DEL CSJ

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA POR EXIGENCIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO VA DIRIGIDO A: <i>(Reporte)</i> <i>Acto Aditivo Oral Pto Duitama</i>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO(E) DE DUITAMA BOYACA POR <i>Luz Mery Hernandez Tuta</i>	
QUIEN SE IDENTIFICA CON LAC.C.Nº. <i>1.052.393.381</i>	
EXPEDIDA EN <i>Duitama</i> Y.T.P. <i>---</i>	
Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA	
<i>Mery Hernández T.</i>	
	FECHA: <i>08 JUN 2020</i>
	<i>Rosa Stella Combariza Merchán</i> NOTARIA ENCARGADA

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
Acto Aditivo 01 - del 16-03-20
Res 2948 del 18-02-20
SISTEMA BIOMÉTRICO

Doctor(a)
**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL – REPARTO
DUITAMA. -**

=====

E.	S.	D.
----	----	----

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandantes: BLANCA CECILIA TUTA ACERO y OTROS.

**Demandados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” Y
OTROS**

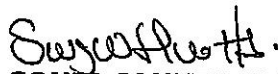
.....

SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ, y MARIA CONSUELO TUTA identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA, civilmente hábiles, domiciliados y residentes en Duitama actuando en nuestra condición de hijas y nietos de la víctima y DEMANDANTES, residentes en la vereda San Lorenzo de Abajo, por medio del presente escrito manifestamos a su Señoría que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado y residente en Duitama, identificado con CC No. 74.370.845 DE DUITAMA y TP No. 175.663 DEL CSJ, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, demanda en contra de: **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE)**, representada por su Presidente **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO** o por quien haga sus veces; contra y por **FUERO DE ATRACCIÓN** contra la Sociedad **CSC CONSTRUCTORES S.A.**, con domicilio en Chía, representada por su Gerente **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** o por quien haga sus veces, como contratista de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso; todos los precitados para los efectos de la presente acción constituyen **LA PARTE DEMANDADA**, para que con citación y audiencia del Señor **PROCURADOR DELEGADO EN LO ADMINISTRATIVO** y con la intervención de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, ejercitando **ACCION DE REPARACION DIRECTA** consagrada en el Art. 140 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior como responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (qepd)**, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que somos víctimas la unidad familiar como hijas y nietos.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para, PRESENTAR LA DEMANDA, DESCORRER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY, TACHAR DOCUMENTOS, RECIBIR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA AUTOS Y SENTENCIAS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES y TACHAR DOCUMENTOS SOLICITAR COPIAS, ASISTIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, y demás facultades establecidas de conformidad con el artículo 77 del CGP, lo anterior sin que en ningún momento se entienda que carece de Poder suficiente.

De otra parte, aceptamos que, en caso de revocatoria del presente Poder, solicito que se abstenga su Despacho Judicial de reconocer personería Jurídica al nuevo apoderado hasta tanto se presente el respectivo **PAZ y SALVO** del actual apoderado, lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 196 de 1071 (Estatuto de Abogacía) y la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

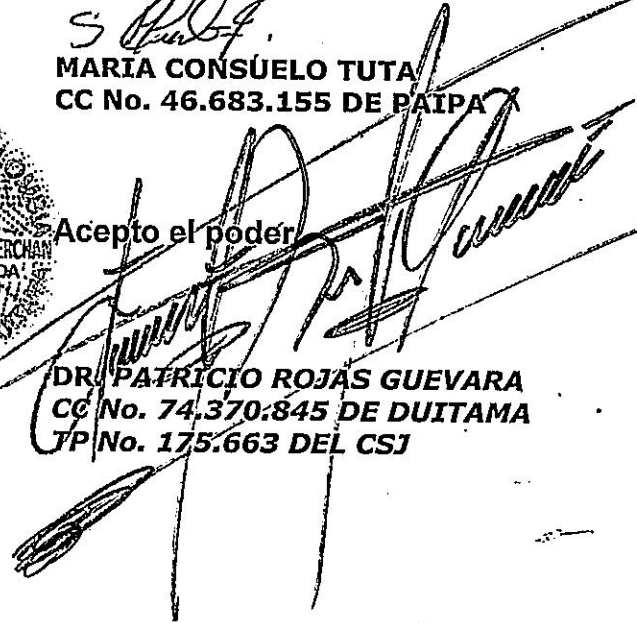
Sírvase señor reconocer personería en su respuesta.


SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA


MARIA CONSUELO TUTA
CC No. 46.683.155 DE PAIPA

Acepto el poder


DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA
CC No. 74.370.845 DE DUITAMA
TP No. 175.663 DEL CSJ

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE MI ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN, NOTARIO
PRIMERO ENCARGADO COMPARECIO:
Sonia Janeth Hernandez foto. IDENTIFICADO CON 10572386375
C.C. 10572386375 EXPEDIDA EN 10/07/19
Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA
EL DECLARANTE X Susana H. H.
DUITAMA, 09 JUN 2020
Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIO PRIMERO DUITAMA ENCARGADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE MI ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN, NOTARIO
PRIMERO ENCARGADO COMPARECIO:
Maíra Cornejo foto. IDENTIFICADO CON 121199
C.C. 46683155 EXPEDIDA EN 12/11/19
Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA
EL DECLARANTE X RUTH
DUITAMA, 09 JUN 2020
Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIO PRIMERO DUITAMA ENCARGADO

Notaria Encargada Por Resolución
4785 **2.9 MAY 2020**
No. de de la
Superintendencia de Notariado y Registro

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
2949-13 40170/20
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
ART. 3º RESOLUCION 6467/2015 SUPERNOTARIADO

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA POR EXIGENCIA
DE PARTE INTERESADA



ACTA DE FECHA 07/12/2021 No.3095

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESO

(DECRETO 1557 del 14 de JULIO DE 1989)

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí **LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA**; Notaria Segunda del Circulo de Duitama, compareció **GLORIA LEON CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No 46.670.257 de Duitama, de ocupación Oficios Varios, de estado civil Viuda, vecina de Duitama, residente en la Calle 4 W # 17-02, Barrio Cerrito Encantado, Celular: 3123339329, Nacionalidad **COLOMBIANA**, quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace bajo su entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente, versó sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en **A QUIEN INTERESE** Con el fin de: **Llenar Requisitos.**

QUINTA: QUE POR TAL MOTIVO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

DECLARO Qué conocí de vista, trato y comunicación al Señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** (Q.E.P.D) por más de treinta años, quien falleció el **19 de Diciembre de 2019** en **San Lorenzo de Abajo** y se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.385.963 de Santa Isabel. Por lo que me consta que el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** compartía unión marital con la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 23.855.009 de Paipa, la convivencia de ellos empezó desde el 01 de Enero de 1988, hasta el día del fallecimiento de él que fue el día **19 de Diciembre de 2019** al momento del deceso del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, ellos tenían la unión vigente, compartiendo, lecho, techo, mesa y nunca hubo ninguna clase de separación. Dentro de la unión hubo tres hijos de nombres **SONIA YANETH, LUZ MERY Y EDGAR HERNANDEZ TUTA**. Aclarando que dentro de su unión acogió a la señora **MARIA**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINJUSTICIA

Notaría 2 de Duitama

Notaria: Libia Paulina Gómez Higuera.

Dirección: Calle 16 No.14-46 Teléfono: 760 2524

Email: segundaduitama@supernotariado.gov.co

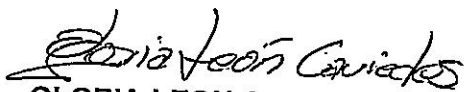
CONSUELO TUTA identificada con cedula de ciudadanía No 46.683.155 de Paipa. El señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** no otorgó testamento, ni nombro albacea o administrador de los bienes de la sucesión, no existente más herederos con mayor, mejor o igual derecho para reclamar, su compañera permanente es la UNICA BENEFICIARIA.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada en el despacho de la Notaría, a los siete (07) día del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), dando fe la suscrita Notaria de las aptitudes mentales e idoneidad de que goza los declarantes.

Se entrega la presente declaración a los *interesados*, en original y a su costa Derechos Notariales: \$ 13.800+IVA 19% \$ 2.622= \$ 16.422

ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA
NOTARÍA, NO SE ACEPTAN, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

LA DECLARANTE



GLORIA LEON CAVIEDES

C.C. No. 46.670.257 de Duitama



LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA



LPGH/ malf

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 177 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 195-2021 SIGDEA E-2021-701514.	
Convocante(s):	BLANCA CECILIA TUTA ACERO (esposa) - LUZ MERY HERNANDEZ TUTA- hija (y representación de sus hijos DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ, LAURA ESTEFANY VARGAS HERNANDEZ) - EDGAR HERNANDEZ TUTA- hijo(y en representación de sus hijos DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS, y DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS) -SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA- hija (y en representación de sus hijos JOHAN ENEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ) - MARIA CONSUELO TUTA -hijastra (y en representación de sus hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA)
Convocado (s):	NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ANTES INCO (MINISTERIO DE TRANSPORTE)- SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A.
Fecha radicación	14 de diciembre 2021
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 177 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

Mediante apoderado, la parte convocante (**BLANCA CECILIA TUTA ACERO (esposa) - LUZ MERY HERNANDEZ TUTA- hija (y representación de sus hijos DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ, LAURA ESTEFANY VARGAS HERNANDEZ) - EDGAR HERNANDEZ TUTA- hijo(y en representación de sus hijos DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS, y DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS) -SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA- hija (y en representación de sus hijos JOHAN ENEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ) - MARIA CONSUELO TUTA -hijastra (y en representación de sus hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA)),** presenta solicitud de conciliación extrajudicial el día **14 de diciembre del 2021**, convocando a **NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ANTES INCO (MINISTERIO DE TRANSPORTE)- SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A.**

Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“(…)

I. LO QUE SE PRETENDE

Acorde al Numeral 2 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se propone para que su Despacho se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: - DECLARAR a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente Dr. **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO** o por quien haga sus veces; y por **FUERO DE ATRACCIÓN con CSC CONSTRUCTORES S.A.** con sede en Chía

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 177 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

(Cundinamarca) representados por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como contratistas de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso integrantes de la **PARTE CONVOCADA** son administrativamente responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal , construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que son víctimas la unidad familiar integrantes de la **PARTE CONVOCANTE**.

SEGUNDA:- Consecuentemente de la anterior declaración, **CONVENIR** que la **PARTE CONVOCADA**, además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.) DEBEN PAGAR** a cada uno de los integrantes de la **PARTE CONVOCANTE** o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los **DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MORAL** de que han sido y son víctimas su esposa, hijos y nietos, que al momento de la solicitud de esta conciliación se propone y reclama como subsiguientemente se describe, pero que, prudentemente su Despacho puede determinarlo al momento de la sentencia, así:

- a. Para la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de la sentencia en firme, en su condición de víctima – esposa de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- b. Para la señora **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA en calidad de hija, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ y LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ**, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- c. Para el señor **EDGAR HERNANDEZ TUTA** identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC en calidad de hijo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS y DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS**, la suma equivalente a 400 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijo y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- d. Para la señora **SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA en calidad de hija, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ**, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- e. Para la señora **MARIA CONSUELO TUTA** identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA en calidad de hijastra, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA**, la suma equivalente a 500 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijastra y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, ya que ella vivía con su hijo, nuera y cuidaba su nieto.-

TERCERA:- DETERMINAR que LA PARTE DEMANDADA, que además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 177 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

LAZARO HERNANDEZ CAICEDO DEBE PAGAR a cada uno de los integrantes de la PARTE DEMANDANTE o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MATERIAL de que han sido y son víctimas a su esposa, sus hijos, su hijastra y sus nietos, que se determinará y liquidará pero que al momento de la presentación de solicitud de conciliación, se reclama como sigue:

A. **POR AFECTACIÓN A LA VIDA DE RELACIÓN:** -

Se reclama la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como indemnización a favor de la Parte Demandante por la muerte de su esposo, padre, padrastro, y abuelo de quien en vida se llamo LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, pues, los demandantes sufren la afectación a la vida de relación por la pérdida de su esposo y entrañable padre al dejar a sus hijos, esposa, hijastra y nietos quedaron privados de compartir su vida, disfrutar de la felicidad personal y familiar en las alegrías con el placer de convivir compartiendo como persona, familia y socialmente de las alegrías e intimidades y demás situaciones propias que como seres humanos por naturaleza corresponde a las relaciones de afecto, cariño, ayuda mutua privada de por vida la Parte Demandante por la muerte de su ser querido por la que se reclama que incontrovertiblemente se afectó la vida de relación de las familias por el daño a un proyecto de vida y la pérdida de opciones vitales, cuya determinación prudentemente habrá de fijar el Juzgador al momento de proferir la sentencia.-

B. **DAÑO EMERGENTE:**

Por concepto de DAÑO EMERGENTE: La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7'000. 000.oo) M/te, de gastos del sepelio y demás gastos asumidos personalmente por su esposa e hijos a través de créditos o préstamos de dineros y de su pecunio.

Por consiguiente dichas sumas de dinero serán actualizadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso como sigue:

$$VP = R \frac{IPC\ FINAL}{IPC\ INICIAL}$$

Donde VP equivale a valor presente; IPC Final corresponde al índice de precios al consumidor vigente para el momento en que cobre ejecutoria esta sentencia; e IPC Inicial se identifica con el índice de precios al consumidor establecido para la fecha en que fue cancelado cada uno de los títulos – valores. Por tanto, el planteamiento de cada una de las operaciones, que en su oportunidad serán desarrolladas por la Parte Demandada al momento de cancelar la obligación, corresponde a las siguientes:

a. $VP = \$\ 4'000.000.oo \frac{IPC\ Ejecutoria\ fallo}{IPC\ 19\ /Dic/\ 2019}$

C. **LUCRO CESANTE:**

- 1. Por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSOLIDADA** desde el 19 de Diciembre de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación Diciembre 03 de 2021, (23 meses) este concepto se estima en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS: \$ 22'186. 000.oo

CUARTA.- CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, además de la responsabilidad administrativa, que sobre las sumas a que resulte condenados a pagar a favor de la Parte Demandante, les reconozca y pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor de conformidad con lo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 177 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

dispuesto en el art. 192 del C.P.A.C.A. Por con siguiente dichas sumas de dinero serán actualizadas o indexadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso

QUINTA:- CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA que además de la responsabilidad administrativa, DEBE PAGAR INTERESES MORATORIOS a favor de la Parte Demandante a través de quien sus derechos represente, causados sobre las precitadas sumas de dinero determinadas y a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta el día anterior al pago, para lo cual me permito referir ilustración jurisprudencial vigente al respecto, ya que, de conformidad con lo ordenado en la sentencia C-188 del 24 de Marzo de 1999 que declaró inexecutable parcialmente el Art. 192 del C.P.A.C.A. en las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria” y “después de este término”, así como las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes al plazo acordado para su pago” y “después de este último”, establecidas en el inciso segundo del Artículo 65 de la Ley 23 de 1991, tal como quedó redactado a partir de la vigencia del Artículo 72 de la Ley 446 de 1998.

Que para obtener la suma a pagar por concepto de intereses se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$I= \frac{K * i * N}{365}$$

- I = Interés a reconocer.
- K = Capital. El cual no varía para el cálculo de cada periodo.
- i = Tasa de interés.
- N = Número de días del periodo.

SEXTA.- LA PARTE DEMANDADA que por intermedio de los funcionarios a quienes les corresponda la ejecución de la sentencia, dictarán acorde a los Arts. 192 y concordantes del C.P.A.C.A. y Jurisprudencia vigente dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución o providencia pertinente en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, reconociendo y pagando intereses moratorios comerciales de que da cuenta la sentencia sobre las sumas de dinero determinadas y hasta cuando ocurra su pago a la tasa fijada o certificada por la Superintendencia Bancaria.-

II. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN.

Acorde al Numeral 3 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dejan a su docta consideración los siguientes hechos:

1. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, nació el día 01 de Septiembre de 1948, era pensionado, y laboraba para la fecha de su deceso como ayudante de oficios de agricultura. –
2. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, para el día 19 de diciembre de 2019 tenía una edad de 71 años aproximadamente, -
3. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO devengaba un salario aproximadamente \$ 1.200.000.00. –
4. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO vivía en UNION LIBRE con BLANCA CECILIA TUTA ACERO, aproximadamente hace unos 35 años –
5. Los esposos HERNANDEZ – TUTA procrearon a LUZ MERY HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA, EDGAR HERNANDEZ TUTA identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC, SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA, y el señor

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 177 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

LAZARO crio como su propia hija a MARIA CONSUELO TUTA identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA.

(...)”

El veintitrés (23) de marzo del 2022, día de celebración de la audiencia de conciliación, el apoderado de la parte convocada (**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**), manifestó que **NO EXISTÍA ÁNIMO CONCILIATORIO.**

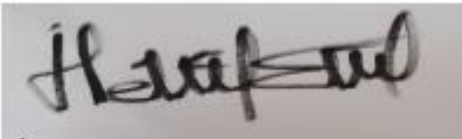
2. Como consecuencia de lo anterior, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada. El Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

3. De conformidad con lo anteriormente, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contenciosos administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. En los términos de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

5. De conformidad con el artículo 613 del Código General de Proceso, la parte convocante dio cumplimiento, entregando copias a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Dada en Tunja, el día veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.



HELKÍN ALVEIRO ESTEBAN HERNANDEZ
Procurador 177 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 177 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 177 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 195-2021 SIGDEA E-2021-701514.

Convocante(s):	BLANCA CECILIA TUTA ACERO (esposa) - LUZ MERY HERNANDEZ TUTA- hija (y representación de sus hijos DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ, LAURA ESTEFANY VARGAS HERNANDEZ) - EDGAR HERNANDEZ TUTA- hijo(y en representación de sus hijos DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS, y DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS) -SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA- hija (y en representación de sus hijos JOHAN ENEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ) - MARIA CONSUELO TUTA -hijastra (y en representación de sus hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA)
Convocado (s):	NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (ANTES INCO) - CSS CONSTRUCTORES S.A.
Fecha radicación	14 de diciembre 2021
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Tunja, hoy 23 de marzo de 2022 siendo las 10:40 am, procede el despacho de la Procuraduría 177 Judicial I para Asuntos Administrativos a realizar de forma virtual la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia¹.

Por la parte convocante comparece el doctor **PATRICIO ROJAS GUEVARA** , identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N° 74.370.845 de Duitama y Tarjeta Profesional N° 175.663 del C.S.J., a quien este Despacho le reconoció personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado mediante Auto N° 002 de fecha 3 de febrero de 2021.

Por la parte convocada (**CSS CONSTRUCTORES S.A.**) comparece la doctora **ULDY DELGADO ECHEVERRÍA** Identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.351.741 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.817 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representa legal de CSS CONSTRUCTORES S.A (Cámara de Comercio de fecha 14 marzo 2022).

¹ Por encontrarnos en el marco de la emergencia sanitaria a propósito de la pandemia generada por el Covid 19, lo cuál conlleva a usar los medios no presenciales (e-mail, whatsapp, llamadas telefónicas, plataformas digitales de interacción grupal, etc.), utilizando las Tics lo cuál se encuentra habilitado de forma general en la ley 1437 de 2011 y de manera especial en los decretos 490 y 491 de 2020 dictados por el Gobierno Nacional.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

Por la parte convocada (**NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ANTES INCO -**) comparece el doctor **CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80'853.526 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 265.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a quien le trasfieren poder a él conferido, el doctor **JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80.442.163, obrando en calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (nombramiento Resolución 20214030003735 del 5 marzo 2021, Acta de Posesión 008 del 9 marzo 2021 funciones Numeral 3º del Artículo 11 Resolución 295 del 25 febrero 20201, memorando 20214030045843 del 9 de marzo de 2021)

El Despacho le reconoce personería adjetiva a la doctora **ULDY DELGADO ECHEVERRÍA** y al doctor **CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ** para actuar en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

En mi condición de apoderado de la parte convocante me permito manifestar que me ratifico en todas y cada uno de los supuestos facticos, jurídicos, así como sobre las **pretensiones** contenidas en el escrito de solicitud de conciliación, a saber.

“(…)

I. LO QUE SE PRETENDE

Acorde al Numeral 2 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se propone para que su Despacho se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: - DECLARAR a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.” antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO o por quien haga sus veces; y por FUERO DE ATRACCIÓN con CSC CONSTRUCTORES S.A. con sede

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

en Chía (Cundinamarca) representados por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como contratistas de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso integrantes de la **PARTE CONVOCADA** son administrativamente responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)**, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que son víctimas la unidad familiar integrantes de la **PARTE CONVOCANTE**.

SEGUNDA:- Consecuentemente de la anterior declaración, **CONVENIR** que la **PARTE CONVOCADA**, además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.)** **DEBEN PAGAR** a cada uno de los integrantes de la **PARTE CONVOCANTE** o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los **DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MORAL** de que han sido y son víctimas su esposa, hijos y nietos, que al momento de la solicitud de esta conciliación se propone y reclama como subsiguientemente se describe, pero que, prudentemente su Despacho puede determinarlo al momento de la sentencia, así:

- a. Para la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de la sentencia en firme, en su condición de víctima – esposa de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- b. Para la señora **LUZ MERY HERNANDEZ TUTA** identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA en calidad de hija, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ y LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ**, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.
- c. Para el señor **EDGAR HERNANDEZ TUTA** identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC en calidad de hijo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS y DANIA GISELL HERNANDEZ VARGAS**, la suma equivalente a 400 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijo y nietos de quien en vida se llamó **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

- d. Para la señora SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA en calidad de hija, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ, la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hija y nietos de quien en vida se llamó LAZARO HERNANDEZ CAICEDO.
- e. Para la señora MARIA CONSUELO TUTA identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA en calidad de hijastra, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA, la suma equivalente a 500 salarios mínimos mensuales y/o el equivalente que exista del salario mínimo mensual vigente para el momento de ejecutoria de la sentencia, en su condición de víctima – hijastra y nietos de quien en vida se llamó LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, ya que ella vivía con su hijo, nuera y cuidaba su nieto.-

TERCERA:- DETERMINAR que LA PARTE DEMANDADA, que además de la responsabilidad administrativa en forma conjunta y solidaria por la muerte del señor LAZARO HERNANDEZ CAICEDO DEBE PAGAR a cada uno de los integrantes de la PARTE DEMANDANTE o a quien sus derechos representen, la indemnización por concepto de los DAÑOS ANTIJURÍDICOS DE ORDEN MATERIAL de que han sido y son víctimas a su esposa, sus hijos, su hijastra y sus nietos, que se determinará y liquidará pero que al momento de la presentación de solicitud de conciliación, se reclama como sigue:

A. POR AFECTACIÓN A LA VIDA DE RELACIÓN: -

Se reclama la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como indemnización a favor de la Parte Demandante por la muerte de su esposo, padre, padrastro, y abuelo de quien en vida se llamo LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, pues, los demandantes sufren la afectación a la vida de relación por la pérdida de su esposo y entrañable padre al dejar a sus hijos, esposa, hijastra y nietos quedaron privados de compartir su vida, disfrutar de la felicidad personal y familiar en las alegrías con el placer de convivir compartiendo como persona, familia y socialmente de las alegrías e intimidades y demás situaciones propias que como seres humanos por naturaleza corresponde a las relaciones de afecto, cariño, ayuda mutua privada de por vida la Parte Demandante por la muerte de su ser querido por la que se reclama que incontrovertiblemente se afectó la vida de relación de las familias por el daño a un proyecto de vida y la pérdida de opciones vitales, cuya determinación prudentemente habrá de fijar el Juzgador al momento de proferir la sentencia.-

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

B. DAÑO EMERGENTE:

Por concepto de DAÑO EMERGENTE: La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7'000. 000.00) M/te, de gastos del sepelio y demás gastos asumidos personalmente por su esposa e hijos a través de créditos o préstamos de dineros y de su pecunio.

Por consiguiente dichas sumas de dinero serán actualizadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso como sigue:

$$VP = R \frac{IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

Donde VP equivale a valor presente; IPC Final corresponde al índice de precios al consumidor vigente para el momento en que cobre ejecutoria esta sentencia; e IPC Inicial se identifica con el índice de precios al consumidor establecido para la fecha en que fue cancelado cada uno de los títulos – valores. Por tanto, el planteamiento de cada una de las operaciones, que en su oportunidad serán desarrolladas por la Parte Demandada al momento de cancelar la obligación, corresponde a las siguientes:

$$a. VP = \$ 4'000.000.00 \frac{IPC \text{ Ejecutoria fallo}}{IPC \text{ Inicial}}$$

IPC 19 /Dic/ 2019

C. LUCRO CESANTE:

1. Por concepto de **INDEMNIZACION CONSOLIDADA** desde el 19 de Diciembre de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud de la conciliación Diciembre 03 de 2021, (23 meses) este concepto se estima en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS:
..... \$ 22'186. 000.00

CUARTA. - CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, además de la responsabilidad administrativa, que sobre las sumas a que resulte condenados a pagar a favor de la Parte Demandante, les reconozca y pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 del C.P.A.C.A. Por consiguiente, dichas sumas de dinero serán actualizadas o indexadas a través de la fórmula de matemáticas financieras aceptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado o de la justicia civil ordinaria será la aplicable para el presente caso

QUINTA:- CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA que además de la responsabilidad administrativa, DEBE PAGAR INTERESES MORATORIOS a favor

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

de la Parte Demandante a través de quien sus derechos represente, causados sobre las precitadas sumas de dinero determinadas y a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta el día anterior al pago, para lo cual me permito referir ilustración jurisprudencial vigente al respecto, ya que, de conformidad con lo ordenado en la sentencia C-188 del 24 de Marzo de 1999 que declaró inexecutable parcialmente el Art. 192 del C.P.A.C.A. en las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria” y “después de este término”, así como las expresiones “durante los seis (6) meses siguientes al plazo acordado para su pago” y “después de este último”, establecidas en el inciso segundo del Artículo 65 de la Ley 23 de 1991, tal como quedó redactado a partir de la vigencia del Artículo 72 de la Ley 446 de 1998.

Que para obtener la suma a pagar por concepto de intereses se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{K * i * N}{365}$$

365

I = Interés a reconocer.

K = Capital. El cual no varía para el cálculo de cada periodo.

i = Tasa de interés.

N = Número de días del periodo.

SEXTA.- LA PARTE DEMANDADA que por intermedio de los funcionarios a quienes les corresponda la ejecución de la sentencia, dictarán acorde a los Arts. 192 y concordantes del C.P.A.C.A. y Jurisprudencia vigente dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución o providencia pertinente en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, reconociendo y pagando intereses moratorios comerciales de que da cuenta la sentencia sobre las sumas de dinero determinadas y hasta cuando ocurra su pago a la tasa fijada o certificada por la Superintendencia Bancaria.-

II. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN.

Acorde al Numeral 3 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dejan a su docta consideración los siguientes hechos:

1. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, nació el día 01 de Septiembre de 1948, era pensionado, y laboraba para la fecha de su deceso como ayudante de oficios de agricultura. –
2. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, para el día 19 de diciembre de 2019 tenía una edad de 71 años aproximadamente, -

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

3. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO devengaba un salario aproximadamente \$ 1.200.000.00. –
4. LAZARO HERNANDEZ CAICEDO vivía en UNION LIBRE con BLANCA CECILIA TUTA ACERO, aproximadamente hace unos 35 años –
5. Los esposos HERNANDEZ – TUTA procrearon a LUZ MERY HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA, EDGAR HERNANDEZ TUTA identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC, SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA, y el señor LAZARO crio como su propia hija a MARIA CONSUELO TUTA identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA.

(...)”

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada (**NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (ANTES INCO) - - CSS CONSTRUCTORES S.A.**), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada.

El apoderado de la parte convocada, (**NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (ANTES INCO)** - allega certificado del Comité de Conciliación del 22 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“(...) ”

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

CERTIFICA QUE:

*El Comité de Conciliación de la ANI, en Sesión Ordinaria Virtual realizada el día veintidós (22) de marzo de 2022, procedió a estudiar la viabilidad de presentar o aceptar formula de acuerdo conciliatorio dentro de la audiencia de conciliación adelantada a frente la **PROCURADURÍA 171 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA** en el trámite de la solicitud de conciliación extrajudicial identificada con el radicado 195-2021 SIGDEA E-2021701514 convocada por **BLANCA CECILIA TUTA ACERO Y OTROS**, por medio de la cual los convocantes reclaman de la ANI el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios sufridos por ella, con ocasión del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Lázaro Hernández Caicedo (Q.E.P.D.), a la altura de la vereda San lorenzo del proyecto BTS, dirección Paipa – Duitama (Km 41+300), al ser arrollado por un vehículo particular.*

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

*Analizada la posición de la apoderada de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FORMULA ACUERDO CONCILIATORIO**, en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se configuran las excepciones de: **I) Culpa de la víctima;** y **II) hecho de un tercero ajeno a la ANI.** De otro lado, se advierte la falta de material probatorio de la parte del convocante y la falta de legitimación en la causa por pasiva de la ANI.*

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)."

Anexan un archivo digital-

"(...)

La apoderada de la parte convocada, (**CSS CONSTRUCTORES S.A**) - manifestó "...que Analizada la solicitud de conciliación, la Entidad a la cual representa no tiene animo conciliatorio, dado que los argumentos que se plantean en la demanda tienen que ver con la ausencia de un puente peatonal, sin embargo como contratistas cumplieron con el objeto que les habían contratado y son hechos posteriores a la terminación del contrato, por lo tanto **NO PRESENTA FORMULA ACUERDO CONCILIATORIO**, en el asunto de la referencia.

En este estado de la diligencia, y de acuerdo a lo expuesto por los convocados (**NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (ANTES INCO) CSS CONSTRUCTORES S.A.**), se le corre traslado a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifestó:

"Ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas solicito se expidan las constancias correspondientes."

El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, y el archivo del expediente. Precisa el Despacho que la constancia podrá ser retirada por la parte interesada una vez se supere la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 9

emergencia sanitaria, enviándose por el momento copia del acta y de la constancia respectiva, a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por el Procurador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020, siendo las 11:10 a.m



HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNANDEZ
Procurador 177 Judicial I Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

Señor(a)

PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ORALES ADMINISTRATIVOS DE TUNJA (BOYACÁ)

Reparto

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa SOLICITUD DE CONCILIACION.

Convocantes: BLANCA CECILIA TUTA ACERO y OTROS.

Convocados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I." Y OTROS

Cordial saludo,

MEDIO DE CONTROL SOLICITUD DE CONCILIACION CON PRÉTENSIONES DE REPARACION DIRECTA
Art. 140 C.P.A.C.A
* * *

SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos JOHAN ESNEIDER FUQUEN HERNANDEZ y ALARIC DAMIAN FUQUEN HERNANDEZ, y MARIA CONSUELO TUTA identificada con CC No. 46.683.155 DE PAIPA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos YEFERSON JAVIER TORRES TUTA, JULIANA MARIA TORRES TUTA, YINA MARIANA TORRES TUTA y OSCAR DANIEL TORRES TUTA, por medio del presente escrito manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA mayor de edad, identificado con CC No. 74.370.845 DE DUITAMA y TP No. 175.663 DEL CSJ, para que en nuestro nombre y representación y conforme a lo establecido en el Art. 164 del Código Contencioso Administrativo inciso i., acudir a su Despacho en ejercicio del medio de control con pretensiones de DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA de que trata el art. 140 de la Ley 1437 de 2011, Y SOLICITE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, **siendo CONVOCADOS: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."** antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO o por quien haga sus veces y por FUERO DE ATRACCIÓN contra la Sociedad CSC CONSTRUCTORES S.A., con domicilio en Chía, representada por su Gerente CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE o por quien haga sus veces, como contratista de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso, lo anterior como responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con CC No. 2.385.963 DE SANTA ISABEL (TOLIMA), ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere nuestro querido padre y abuelo, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que somos víctimas la unidad familiar.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para, PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, DESCORRER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY, TACHAR DOCUMENTOS, RECIBIR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal

AUTOS Y SENTENCIAS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES y TACHAR DOCUMENTOS SOLICITAR COPIAS, ASISTIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, y demás facultades establecidas de conformidad con el artículo 77 del CGP, lo anterior sin que en ningún momento se entienda que carece de Poder suficiente.

*De otra parte, aceptamos que, en caso de revocatoria del presente Poder, solicito que se abstenga su Despacho Judicial de reconocer personería Jurídica al nuevo apoderado hasta tanto se presente el respectivo **PAZ y SALVO** del actual apoderado, lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 196 de 1071 (Estatuto de Abogacía) y la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).*

Sírvase señor(a) Procurador reconocer personería en su respuesta.



Suscripta.
SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Pub.
MARIA CONSUELO TUTA
CC No. 46.683.155 DE PAIPA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Acepto el poder

[Signature]
DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA
CC No. 74.370.845 DE DUITAMA
TP No. 175.663 DEL CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN, NOTARIO
PRIMERO ENCARGADO COMPARECIO:

Sonja Janeth Apinanda foto. IDENTIFICADO CON
C.C. 1.0512 386 375 EXPEDIDA EN Atamora

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

EL DECLARANTE X Sergio Herto,

DUITAMA, 09 JUN 2020

Rosa Stella Combariza Merchán

NOTARIO PRIMERO DUITAMA ENCARGADO

29 MAY 2020

Notaria Encargada Por Resolución
4285 0207 AVM 62
No. de de la
Superintendencia de Notariado y Registro

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:

2948-18 19/01/2020
2948-18 19/01/2020
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
ART. 3º RESOLUCION 6467/2015 SUPERNOTARIADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN, NOTARIO
PRIMERO ENCARGADO COMPARECIO:

Maria Consuelo foto. IDENTIFICADO CON
C.C. 46.683 155 EXPEDIDA EN Valparaiso

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

EL DECLARANTE X Patricia

DUITAMA, 09 JUN 2020

Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIO PRIMERO DUITAMA ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA POR EXIGENCIA
DE PARTE INTERESADA

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal



Señor(a)

PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ORALES ADMINISTRATIVOS DE TUNJA (BOYACÁ)

Reparto

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa SOLICITUD DE CONCILIACION.

Convocantes: BLANCA CECILIA TUTA ACERO y OTROS.

Convocados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I." Y OTROS

Cordial saludo,

MEDIO DE CONTROL SOLICITUD DE CONCILIACION CON PRETENSIONES DE REPARACION DIRECTA
Art. 140 C.P.A.C.A.

* * *

BLANCA CECILIA TUTA ACERO identificada con CC No. 23.855.009 DE PAIPA, LUZ MERY HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos DAVID FELIPE VARGAS HERNANDEZ y LAURA ESTEFANIA VARGAS HERNANDEZ, EDGAR HERNANDEZ TUTA identificado con CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos, DAVID ESTEVEN HERNANDEZ ACHIARDI, EDGAR DUVAN HERNANDEZ VARGAS, DANIA GISSELL HERNANDEZ VARGAS y SONIA JANETH HERNANDEZ TUTA identificada con CC No. 1.052.386.375 DE DUITAMA, por medio del presente escrito manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA mayor de edad, identificado con CC No. 74.370.845 DE DUITAMA y TP No. 175.663 DEL CSJ, para que en nuestro nombre y representación y conforme a lo establecido en el Art. 164 del Código Contencioso Administrativo inciso i., acudir a su Despacho en ejercicio del medio de control con pretensiones de DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA de que trata el art. 140 de la Ley 1437 de 2011, Y SOLICITE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, **siendo CONVOCADOS: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."** antes INCO (adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE), representada por su Presidente **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADÉ MORENO** o por quien haga sus veces y por **FUERO DE ATRACCIÓN** contra la Sociedad **CSC CONSTRUCTORES S.A.**, con domicilio en Chía, representada por su Gerente **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** o por quien haga sus veces, como contratista de la concesión autopista Briceño – Tunja – Sogamoso, lo anterior como responsables en forma conjunta y solidaria por la muerte de LAZARO HERNANDEZ CAICEDO (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con CC No. 2.385.963 DE SANTA ISABEL (TOLIMA), ocurrida el día 19 de Diciembre de 2019 en la vereda de San Lorenzo de Abajo del Municipio de Duitama, doble calzada dirección Paipa a Duitama, donde por acciones u omisiones en el diseño, falta de construcción del puente peatonal, construcción, señalización, prevención, control de la vía se provocó la tragedia de la cual fatalmente muere nuestro querido esposo, padre y abuelo, por las cuales se irrogaron los daños antijurídicos de orden material, moral y de afectación a la vida de relación de que somos víctimas la unidad familiar.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para, **PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, DESCORRER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY, TACHAR DOCUMENTOS, RECIBIR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA**

Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA
Abogado U. BOYACA
Especialización en Derecho Procesal



Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para, PRESENTAR DEMANDA, DESCORRER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY, TACHAR DOCUMENTOS, RECIBIR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS CONTRA AUTOS Y SENTENCIAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES y TACHAR DOCUMENTOS SOLICITAR COPIAS, ASISTIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, y demás facultades establecidas de conformidad con el artículo 77 del CGP, lo anterior sin que en ningún momento se entienda que carece de Poder suficiente.

De otra parte, aceptamos que, en caso de revocatoria del presente Poder, solicito que se abstenga su Despacho Judicial de reconocer personería Jurídica al nuevo apoderado hasta tanto se presente el respectivo **PAZ y SALVO** del actual apoderado, lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 196 de 1071 (Estatuto de Abogacía) y la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Sírvase señor reconocer personería en su respuesta.

x Blanca
BLANCA CECILIA TUTA ACERO
CC No. 23.855.009 DE PAIPA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Luz Mery Hernández Tuta
LUZ MERY HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.052.393.381 DE DUITAMA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
FIRMA AUTENTICADA

Edgar Hernández Tuta
EDGAR HERNANDEZ TUTA
CC No. 1.016.049.433 DE BOGOTA DC

Acepto el poder

Dr. Patricio Rojas Guevara
DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA
CC No. 74.370.845 DE DUITAMA
TP No. 175.663 DEL CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO VA DIRIGIDO A: <i>Procurador Jefe del Alito De los Juzados Orales</i>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO (NOTARIO PRIMER(E) DE DUITAMA BOYACA POR <i>Luz Mery Hernandez Tuta</i>	
QUE SE IDENTIFICA CON LA C.C. No. <i>1.052.393.381</i>	
EXPEDIDA EN <i>Duitama</i> V.T.P.	
Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA	
<i>x Luz Mery Hernández Tuta</i>	
FECHA: <i>08 JUN 2020</i>	<i>Rosa Stella Combariza Merchán</i> NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
POR EXIGENCIA

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
12-03-20

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO VA DIRIGIDO A: Procurador Judicial Activo Delegado ante Jueces
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO PRIMERO(E) DE DUITAMA BOYACA POR
Rosa Hernandez Tuta
QUE SE IDENTIFICA CON I.A.C. No. 1016049433
EXPEDIDA EN Boacá Dc. **Y.T.P.** - - -
Y ADENAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA
FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA
Rosa Hernandez Tuta
FECHA: 09 JUN 2020
Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIA ENCARGADA

Notaria Encargada Por Resolución
 No 1265 de 29 MAY 2020 de la
 Superintendencia de Notariado y Registro

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
Acto Administrativo 04 del 16-03-20
Res 2948 del 18-03-20
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
"ART. 3º RESOLUCION 6467/2015 SUPERNOTARIADO"

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA POR EXIGENCIA
DE PARTE INTERESADA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO VA DIRIGIDO A: Procurador Judicial Activo Delegado ante Jueces
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO PRIMERO(E) DE DUITAMA BOYACA POR
Blanca Cecilia Tuta Aceiro
QUE SE IDENTIFICA CON I.A.C. No. 23.855.009
EXPEDIDA EN Papua **Y.T.P.** - - -
Y ADENAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA
FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA
Blanca Cecilia Tuta
FECHA: 09 JUN 2020
Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIA ENCARGADA

Notaria Encargada Por Resolución
 No 1283 de 29 MAY 2020 de la
 Superintendencia de Notariado y Registro

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
Acto Administrativo 04 del 16-03-20
Res 2948 del 18-03-20
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
"ART. 3º RESOLUCION 6467/2015 SUPERNOTARIADO"

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA POR EXIGENCIA
DE PARTE INTERESADA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL


CONFIDENCIAL
 Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales,
 están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO
 DE DEFUNCIÓN**

72094362 - 0

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Departamento Boyacá Municipio Duitama

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
☐ Cabecera municipal
☐ Centro poblado:
☒ Rural disperso Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN
☐ Fetal
☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Año 2011 Mes 12 Día 19

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Hora 20 Minutos 00
☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
☒ Masculino
☐ Femenino
☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido Hernandez Segundo apellido Caicedo
 Primer nombre Lazaro Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información
☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
2385963

PROBABLE MANERA DE MUERTE
☐ Natural ☒ Violencia
☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO
☐ 1. Indígena ☐ 2. Gitano(a) o Rom ☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio ☒ 6. Ningún grupo étnico
 ¿A cuál pueblo indígena pertenece? ☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido Pardo Segundo apellido Rapillo Primer nombre Andrés Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
☒ Cédula de ciudadanía
☐ Cédula de extranjería
☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
46681685

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
☒ Médico ☐ Enfermero(a)
☐ Auxiliar de enfermería ☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
86201028

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Boyacá
 Municipio: Duitama
2011 Año 12 Mes 20 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Celestia Utrera

325

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Blanca Cecilia Zulu Arce

En la República de *Colombia* Departamento de *Boyacá*

Municipio de *Paipa*
(corregimiento o vereda, etc.)

a *19* del mes de *Julio* de mil novecientos *01*

se presentó el señor *Gaspar Zulu* mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Paipa* domiciliado

en *Paipa* y declaró: Que el día *17*

del mes de *Julio* de mil novecientos *01* siendo las

11 de la mañana nació en *vereda de "Masenza"*
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Paipa* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *"Blanca Cecilia"*

hijo *legítimo* del señor *Gaspar Zulu* de *23* años de edad
(con cédula N°)

natural de *Paipa* República de *Colombia* de profesión *agrieultor*

y la señora *Amintha Arce* de *25* años de edad, natural de

Sacha República de *Colombia* de profesión *señor* siendo

abuelos paternos *Valentin Zulu y Guadalupe Sacha*

y abuelos maternos *Juan Francisco Arce y Bibiana Roa*

Fueron testigos: *Carlos Puerto y Gustavo Puerto*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Gaspar Zulu Arce* L. M. 982548. de *Paipa* -
(cédula N°)

El testigo, *Carlos Zulu Puerto* L. M. 703298
(cédula N°)

El testigo, *Gustavo Puerto* L. M. 315494.
(cédula N°)

Colombia - Boyacá

Circuito Notarial

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1920, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

0987328680

(firma del padre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE



Adhesivo Copia
Registro Civil

26402993-7

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTENTICACION
 ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA
 ART 114 DECRETO 1260 DE 1970
 SOLICITADO: LC/ Insuza
 FECHA: 12 MAR 2020
 OSCAR JULIAN CRUZ VARGAS
 Registrador Municipal
 Exento de Sello Decreto 2150 - 1996

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTENTICACION
 ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA
 ART 114 DECRETO 1260 DE 1970
 SOLICITADO: LC/ Insuza
 FECHA: 12 MAR 2020
 OSCAR JULIAN CRUZ VARGAS
 Registrador Municipal
 Exento de Sello Decreto 2150 - 1996

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

13822057 VER NOTA AL RESPALDO.-

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte compl.
89=01=10 69690

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA**
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **DUITAMA BOYACA**
5 Código **1472**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **HERNANDEZ.** 7 Segundo apellido **TUTA.** 8 Nombres **SONIA JANETH.**

9 Masculino o Femenino **FEMENINO** 10 ☐ Masculino ☒ Femenino 11 Día **10** 12 Mes **ENERO** 13 Año **1.989**

14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **BOYACA** 16 Municipio **DUITAMA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **en la casa.- VEREDA SAN LORENZO DE ABAJO.** 18 Hora **5:55 a.m.**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) **TESTIGOS.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) **TUTA ACERO.** 23 Nombres **BLANCA CECILIA.** 24 Edad actual **27**

25 Identificación (clase y número) **C.C.# 23.855.009 de Paipa.** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **HOGAR.!**

28 Apellidos **HERNANDEZ CAICEDO.** 29 Nombres **LAZARO.** 30 Edad actual **39**

31 Identificación (clase y número) **C.C.# 2.385.963 de Santa Isabel** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **MECANICO**

34 Identificación (clase y número) **C.C.2385963 de Santa Isabel** 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*

36 Dirección postal y municipio **VEREDA DE SAN LORENZO DE ABAJO.** 37 Nombre: **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**

38 Identificación (clase y número) **C.C.# 23.650.262 de Jenesano.** 39 Firma (autógrafa) *[Firma]*

40 Domicilio (Municipio) **Calle 10 Número 23 05 DUITAMA** 41 Nombre: **MARIA DEL TRANSITO CAICEDO**

42 Identificación (clase y número) **C.C.# 7.219.555 de Duitama** 43 Firma (autógrafa) *[Firma]*

44 Domicilio (Municipio) **Calle No 15 No 13 51 DUITAMA** 45 Nombre: **JORGE TUDOR**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día **06** 47 Mes **FEBRERO** 48 Año **1.989**

49 **DUITAMA BOYACA**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Es fiel Fotocopia tomada de su Origen
reposa en los Archivos de esta Oficina.

Fecha **08 ENE 2020**

Martha Isabel Ducon Rodríguez

Martha Isabel

Ducon Rodríguez



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Adhesivo Copia
Registro Civil

26413120-9

DOCUMENTO DE HIJO NATURAL

DE 1912.

1. *León H. 30*

Marlen A. Betancourt
CUBA 1913

61 NOTAS

Registrada en el libro de varios tomo 7 folio
.113 de la superintendencia de Notariado
HIJA NATURAL RECONOCIDA.

León H.

NOTARIO
PROFESOR
NOTARIO

Marlen A. Betancourt
CUBA 1913



REGISTRO DE LA JURISDICCION
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel Fotocopia tomada de su Origen
reposa en los Archivos de esta Oficina

Fecha 08 ENE 2020

Martha Isabel
Martha Isabel

Ducon Rodríguez

Registrador del Estado Civil
Duitama - Boyacá

6	
3	F
14	P
	C
17	Cl
19	De
22	Abi
	I
25	Iden
	C.C
28	Abi
31	Iden
34	Iden
37	Iden
40	Iden
43	Iden
46	Iden
49	Iden
52	Iden
55	Iden
58	Iden
61	Iden
64	Iden
67	Iden
70	Iden
73	Iden
76	Iden
79	Iden
82	Iden
85	Iden
88	Iden
91	Iden
94	Iden
97	Iden
100	Iden

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15630331

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
90 09 27	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría DUITAMA (BOY) COLOMBIA	5 Código 1472
---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido TUTA	8 Nombres LUZ MERY
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 27
12 Mes SEPTIEMBRE	13 Año 1.990	
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. BOMACA	16 Municipio DUITAMA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA SAN LORENZO DE ABAJO DUITAMA	18 Hora 2 1/2 PM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento :
21 No. licencia :	
22 Apellidos (de soltera) TUTA ACERO	23 Nombres BLANCA CECILIA
24 Edad actual 29	
25 Identificación (clase y número) C.C. No. 23.855.009 DE PAIPA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos HERNANDEZ CAICEDO	29 Nombres LAZARO
30 Edad actual 40	
31 Identificación (clase y número) C.C. No. 2.385.963 STA. ISABEL (TOL.)	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio EMPLEADO	

34 Identificación (clase y número) C.C. No. 2.385.963 SANTA ISABEL (TOL.)	35 Firma (autógrafa) (Firma)
36 Dirección postal y municipio VEREDA SAN LORENZO DE ABAJO DUITAMA	37 Nombre LAZARO HERNANDEZ CAICEDO
38 Identificación (clase y número) C.C. No. 2.888.342 BOGOTA	39 Firma (autógrafa) (Firma)
40 Domicilio (Municipio) CALLE 18 No. 14-48 DUITAMA	41 Nombre JOSE ORLANDO RODRIGUEZ
42 Identificación (clase y número) C.C. No. 4.110.179 DUITAMA	43 Firma (autógrafa) (Firma)
44 Domicilio (Municipio) CARRERA 18 No. 22-17 DUITAMA	45 Nombre GERMAN ALVARADO PUERTO
46 Fecha en que se sienta este registro 46 Día 25 47 Mes OCTUBRE 48 Año 1.990	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel Fotocopia tomada de su Original
reposa en los Archivos de esta Oficina.

Fecha **09 ENF 2000**



Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
28413140-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.

92-09-27

17147407

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría DUITAMA	5 Código 1471
------------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido TUTA	8 Nombres EDGAR
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	13 Año 1.992
LUGAR DE NACI- MIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. BOYACA	16 Fecha de NACIMIENTO 27 SEPTIE-MBRE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DUITAMA	18 Hora 2.30P.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento INOCENCIO BECERRA
MADRE	22 Apellidos (de soltera) TUTA ACERO	23 Nombres BLANCA CECILIA
	25 Identificación (clase y número) C C 23.855.009 PAIPA	24 Edad actual 29
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
	28 Apellidos HERNANDEZ CAI CEDO	29 Nombres LAZARO
	31 Identificación (clase y número) C C 2.385.963 SANTA I SABEL	30 Edad actual 43
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número) C C 2.385.963 SANTA I SABEL	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio VEREDA SAN LORENZO ABAJO	37 Nombre: LAZARO HERNANDEZ CAI CEDO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =	39 Firma (autógrafa) =
	40 Domicilio (Municipio) =	41 Nombre: =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =	43 Firma (autógrafa) =
	44 Domicilio (Municipio) =	45 Nombre: =
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 18 47 Mes OCTUBRE 48 Año 1.992	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VÁLIDA 3 MESES



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ENMENDADO " TUTA " Vale.

SE INSCRIBIO AL LIBRO DE VARIOS.

No. 12 FOLIO 236 -

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

JOS. ENRIQUE DIAZ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA



COPIA DE REGISTRO CIVIL

La Notaría Primera del Círculo de Duitama **CERTIFICA** que el presente documento o reproducción, es una **COPIA AUTENTICA** tomada del **ORIGINAL** que reposa en ésta Notaría. Tomo/Serial **17147407**

Se expide y autoriza para: **TODO TRAMITE.**

Duitama, 14/01/2020 02:59:58 p.m.

RAQUEL CECILIA OYUELA PARAMO

Notaria Primera

Georgina Martínez .R.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

0251793

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

35358063

En la oficina de registro - Clase de oficina		1471	
☐ Notaría	☒ Número	☐ Consulado	☐ Corregimiento
☐ Inspección de Policía	☐ Código	☐ D	☐ Y
Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA.			

Inscrito		Segundo Apellido	
Primer Apellido		TUTA.	
Nombre(s)			
YEFERSON JAVIER.			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
2003	Mes - 06	Día 01	MASCULINO.
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)		Factor RH	POSITIVO
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	A4957530

De la madre	
Apellidos y nombres completos	
TUTA MARIA CONSUELO.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 46.683.155 de PAIPA.	COLOMBIANA.

Del padre	
Apellidos y nombres completos	
TORRES OSCAR JAVIER.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 74.376.214 de DUITAMA.	COLOMBIANO.

Del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES OSCAR JAVIER.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 74.376.214 de DUITAMA.	<i>Oscar Javier Torres</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	=

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	=

Fecha de inscripción	Notario
2003 Mes - 07 Día 17	LUZ MARLENE ARCHILA DE TAYAZONA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Oscar Javier Torres</i> OSCAR JAVIER TORRES.	LUZ MARLENE ARCHILA DE TAYAZONA
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 31

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1053445871

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43512864

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 2a Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D Z X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA DUITAMA

Datos del Inscrito

Primer Apellido FUQUEN Segundo Apellido HERNANDEZ
Nombre(s) ALARIO DAMIAN
Fecha de nacimiento Año 2009 Mes D I C Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA BOYACA DUITAMA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - HOSPITAL REGIONAL

Número certificado de nacido vivo

52196007-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ TUTA SONIA JANETH

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.052.386.375 DUITAMA (BOY)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

FUQUEN NIÑO WILSON JOHANY

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 74.380.265 DUITAMA (BOY)

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FUQUEN NIÑO WILSON JOHANY

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 74.380.265 DUITAMA (BOY)

Firma

Wilson Fuquen

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

= = = = =

Documento de identificación (Clase y número)

= = = = =

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

= = = = =

Documento de identificación (Clase y número)

= = = = =

Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes EN D Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA TERESA GOMEZ FIGUEROA

Nombre y firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

MARIA TERESA GOMEZ FIGUEROA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Wilson Fuquen

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO VARIOS 45 FOLIO 057

NOTA: ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSCA EN...

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

56
*
4
B
B
2
1
5
E
4
*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 5763813**

NUIP **1.052.388.513**

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco ☒

Datos del Inscrito													
Apellidos y Nombres completos													
FUQUEN HERNANDEZ JOHAN ESNEIDER.....													
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)						Sexo (en letras)			Tipo Sanguíneo				
Año	2	0	0	7	Mes	S	E	P	Día	0	2	MASCULINO.....	O +.....
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA BOYACA DUITAMA.....													
Fecha de Inscripción (Mes en letras)						Indicativo serial							
Año	2	0	0	7	Mes	S	E	P	Día	1	4	0037017943.....	

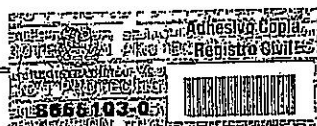
Datos de la Madre											
Apellidos y Nombres completos											
HERNANDEZ TUTA SONIA JANETH.....											
Documento de Identificación (Clase y número)						Nacionalidad					
CEDULA DE CIUDADANIA 1.052.386.375.....						COLOMBIA.....					

Datos del Padre											
Apellidos y Nombres completos											
FUQUEN NIÑO WILSON JOHANY.....											
Documento de Identificación (Clase y número)						Nacionalidad					
CEDULA DE CIUDADANIA 74.380.265.....						COLOMBIA.....					

Datos del Solicitante											
Apellidos y Nombres completos											
HERNANDEZ TUTA SONIA JANETH.....											
Documento de Identificación (Clase y número)											
CEDULA DE CIUDADANIA 1.052.386.375.....											

Espacio para notas											
.....											
.....											
.....											

Datos de la oficina de registro que expide el certificado													
País - Departamento - Municipio										Código			
COLOMBIA BOYACA DUITAMA.....										L X X			
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)						Nombre y firma del funcionario							
Año	2	0	1	2	Mes	J	U	N	Día	2	5	 HENRY MARTINEZ MAHECHA Registrador del Estado Civil	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.385.963

HERNANDEZ CAICEDO

APELLIDOS

LAZARO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1948

SANTA ISABEL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

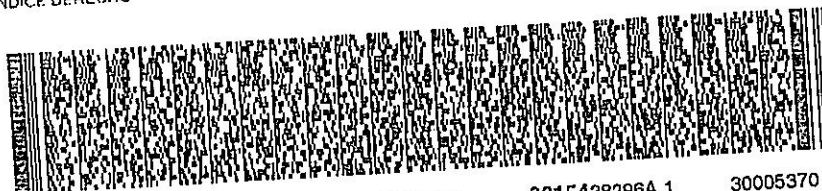
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-MAY-1971 SANTA ISABEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0707900-00173116-M-0002385963-20090826

0015438296A 1

30005370

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.855.009**

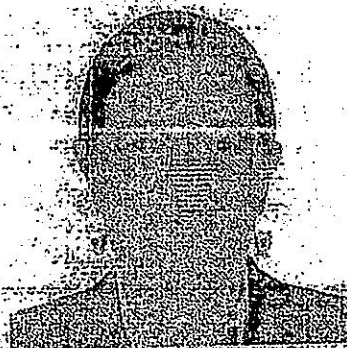
TUTA ACERO

APELLIDOS

BLANCA CECILIA

NOMBRES

NO FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1961**

PAIPA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

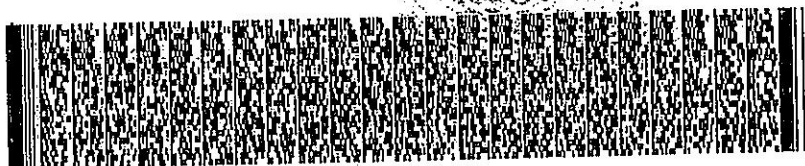
1.51
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-MAR-1981 PAIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0707900-00172918-F-0023855009-20090826

0015418043A 1

30005369

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.386.375**
HERNANDEZ TUTA

APELLIDOS
SONIA JANETH

NOMBRES
Sonia Janeth Hernandez Tuta

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1989**
DUITAMA
(BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2007 DUITAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0707900-00310665-F-1052386375-20110628

0027301678A 1

27707727

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.393.381**

HERNANDEZ TUTA

APELLIDOS

LUZ MERY

NOMBRES

Luz Mery Hernández

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1990**

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

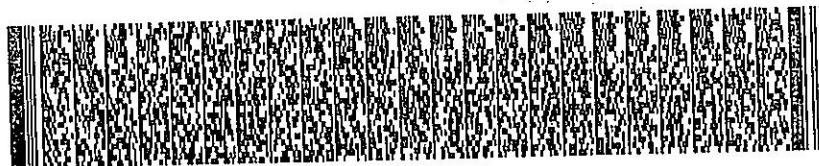
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-MAY-2009 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0707900-00280087-F-1052393381-20110208

0025682986G 1

27657348

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.683.155**

TUTA

APELLIDOS
MARIA CONSUELO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1983**

PAIPA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

04-JUN-2002 PAIPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL BANCHEZ TORRES



A-0718100-00744175-F-0046683155-20150907

0046279597A 1

41996734

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.053.445.871**
FUQUEN HERNANDEZ
 APELLIDOS
ALARIC DAMIAN
 NOMBRES

ALARIC DAMIAN
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-2009**
DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
05-DIC-2027
 FECHA DE VENCIMIENTO
12-ENE-2017 DUITAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+
 B S RH
M
 SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 ALONSO GARCIA CALVO VILCA



P-0707900-00878763-M-1053445871-20170130 0053328249A 1 7294265425

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO: **1.052.388.513**
FUQUEN HERNANDEZ

APELLIDOS
JOHAN ESNEIDER

NOMBRES
Johan Esneider Fuquen

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-2007
QUITAMA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
02-SEP-2025

FECHA DE VENCIMIENTO 03-SEP-2014
QUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

P-0707900-00652140-M-1052388513-20141211 0041886084A-1 7293047109




REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.145.324.008

VARGAS HERNANDEZ
APELLIDOS

LAURA ESTEFANIA
NOMBRES

Laura Vargas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
09-SEP-2008
DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
09-SEP-2026

FECHA DE VENCIMIENTO
25-ABR-2016 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

09-SEP-2008

O+ F

GS RH SEXO

REGISTRADOR NACIO
JUAN CARLOS GALINDO VAS



P-0707900-00821076-F-1145324008-20160429

0049586580A 1

729389663

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.052.844.860**
TORRES TUTA

APELLIDOS
YINA MARIANA

NOMBRES



Yina
 FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-2014**
DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
22-ABR-2032

FECHA DE VENCIMIENTO
16-JUN-2021 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **F**
 G S RH SEXO

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALEXANDER VECALHOCHA



P-0707800-01239100-F-1052844R60-20210616

0074635203A 1

8502210588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.052.843.009

TORRES TUTA

APELLIDOS

JULIANA MARIA

NOMBRES

Juliana Maria T. T.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-NOV-2010

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-NOV-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

14-JUN-2018 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

G S RH

O+

SEXO

F

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



P-0707800-01016816-F-1052843009-20180623

0051578342A 1

7295004130

8502211130

Notaría 2

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO



ACTA DE FECHA 07/12/2021 No.3095

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESO

(DECRETO 1557 del 14 de JULIO DE 1989)

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí **LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA**; Notaria Segunda del Círculo de Duitama, compareció **GLORIA LEON CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No 46.670.257 de Duitama, de ocupación Oficios Varios, de estado civil Viuda, vecina de Duitama, residente en la Calle 4 W # 17-02, Barrio Cerrito Encantado, Celular: 3123339329, Nacionalidad **COLOMBIANA**, quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace bajo su entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente, versó sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en **A QUIEN INTERESE** Con el fin de: **Llenar Requisitos.**

QUINTA: QUE POR TAL MOTIVO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

DECLARO Que conocí de vista, trato y comunicación al Señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** (Q.E.P.D) por más de treinta años, quien falleció el **19 de Diciembre de 2019** en **San Lorenzo de Abajo** y se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.385.963 de Santa Isabel. Por lo que me consta que el señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** compartía unión marital con la señora **BLANCA CECILIA TUTA ACERO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 23.855.009 de Paipa, la convivencia de ellos empezó desde el 01 de Enero de 1988, hasta el día del fallecimiento de él que fue el día **19 de Diciembre de 2019** al momento del deceso del señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO**, ellos tenían la unión vigente, compartiendo, lecho, techo, mesa y nunca hubo ninguna clase de separación. Dentro de la unión hubo tres hijos de nombres **SONIA YANETH, LUZ MERY Y EDGAR HERNANDEZ TUTA**. Aclarando que dentro de su unión acogió a la señora **MARIA**



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

Notaría 2 de Duitama
Notaria: Libia Paulina Gómez Higuera.
Dirección: Calle 16 No.14-46 Teléfono: 760 2524
Email: segundaduitama@supernotariado.gov.co

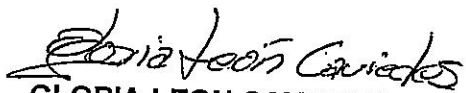
CONSUELO TUTA identificada con cedula de ciudadanía No 46.683.155 de Paipa. El señor **LAZARO HERNANDEZ CAICEDO** no otorgó testamento, ni nombro albacea o administrador de los bienes de la sucesión, no existente más herederos con mayor, mejor o igual derecho para reclamar, su compañera permanente es la UNICA BENEFICIARIA.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada en el despacho de la Notaría, a los siete (07) día del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), dando fe la suscrita Notaria de las aptitudes mentales e idoneidad de que goza los declarantes.

Se entrega la presente declaración a los *interesados*, en original y a su costa Derechos Notariales: \$ 13.800+IVA 19% \$ 2.622= \$ 16.422

ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA
NOTARÍA, NO SE ACEPTAN, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

LA DECLARANTE


GLORIA LEON CAVIEDES

C.C. No. 46.670.257 de Duitama


LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA



LPGH/ malf



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115238000110



Regional: ORIENTE Seccional: BOYACA
U. Básica: DUITAMA

Nombre Definitivo: LAZARO HERNANDEZ CAICEDO

Nombre al Ingreso: LAZARO HERNANDEZ CAICEDO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 2385963

Edad: 70 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: DUITAMA, BOYACÁ

Fecha de ingreso: 20/12/2019 Hora: 09:10

Noticia Criminal: 152386000211201900489 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS

Fecha muerte: 19/12/2019 20:00

Fecha necropsia: 20/12/2019 Hora 11:40

Prosector: ANDREA NIÑO PAIPILLA

Auxiliar de morgue: MIGUEL ANTONIO AMARILLO PRIETO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección se trata del caso de un hombre adulto de 70 años de edad, quien el día 19 de Diciembre de 2019, fue encontrado en vía pública sector san Lorenzo bajo del Municipio de Duitama, víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta al colisionar contra automóvil, sin mas información aportada por la autoridad.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Cuerpo embalado y rotulado.
2. Cuerpo completo de sexo masculino.
3. Politraumatismo.
4. Hemorragia subaracnoidea que compromete hemisferio izquierdo.
5. Laceraciones en tronco encefálico.
6. Fractura desplazada de primera vértebra cervical.
7. Sección medular completa.
8. Fractura anterior de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y posterior de 6°, 7°, 8°, 9° arcos costales derechos.
9. Ruptura de pericardio.
10. Ruptura de esófago.
11. Líquido en hemitórax izquierdo.
12. Pulmon izquierdo colapsado.
13. Ruptura de Diafragma.
14. Trauma hepático.
15. Trauma en riñón izquierdo.
16. Amputación de falange distal de segundo dedo de mano izquierda.
17. Fractura de tibia izquierda.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Se trata del caso de un hombre adulto de 70 años, identificado fehacientemente mediante cotejo dactilar como LAZARO HERNANDEZ CAICEDO, quien por información de acta técnica de inspección a cadáver, el día 19 de Diciembre de 2019, fue encontrado en vía pública sector san Lorenzo bajo del Municipio de Duitama, víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta al colisionar contra automóvil, sin más información aportada por la autoridad. Los hallazgos de la autopsia muestran un politraumatismo, hemorragia subaracnoidea que compromete hemisferio izquierdo, laceraciones en tronco encefálico, fractura desplazada de

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115238000110

primera vértebra cervical, sección medular completa, lo que produce un shock neurogénico como desencadenante final de la muerte.

Causa básica de Muerte: Sección medular.

Manera de muerte: Con la información acopiada hasta el momento de finalizada la necropsia, que incluye el relato de los hechos consignado en el acta de inspección técnica a cadáver, y los hallazgos macroscópicos de la autopsia, se puede concluir como diagnóstico médico forense que se trata de muerte violenta tipo accidente de tránsito.



EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa de autopsia limpia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Duitama, se recibe embalado en bolsa plástica, rotulado con NUNC 152386000211201900489 de Fiscalía 11 URI de Duitama, el cadáver de un hombre de 70 años de edad, politraumatizado.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISA	ALGODÓN	AMARILLO	M	YUCATE	tipo guayabera, impregnada de sangre
CAMISA	ALGODÓN	VIOLETA (MORADO)	S	CONCERD	manga larga, impregnada de sangre
PANTALON	JEAN	AZUL	30	KIWES	desgarrado en bota de pierna izquierda, bolsillo delantero derecho con llaves y bolsillo posterior con monedas
CORREA	CUERINA	CAFÉ	ND	ND	ND
BOXER	ALGODÓN	ROJO	S	PATPRIMO	ND
MEDIAS	ALGODÓN	GRIS	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
ANILLO	PLATEADO (PLATA)	en cuarto dedo de mano izquierda
RELOJ (PULSÓ)	NEGRO	en plástico en muñeca izquierda.
ESTUCHE	NEGRO	de celular en cuerina
ESTUCHE	CAFÉ	de navaja en cuerina

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Tomados hoy a las 11:40 horas, frío al tacto temperatura ambiente, livideces dorsales permanentes, rigidez muscular generalizada.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 165 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones, tez trigueña, uñas de manos y pies cortas, múltiples excoriaciones y abrasiones que comprometen cara miembros superiores e inferiores.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca pequeña - labios delgados-dentadura natural incompleta. capilaridad bigote despoblado. longitud bigote corto. particularidad bigote cano. particularidad orejas ninguna. 1) Excoriación de 5x4 cm de diámetro, localizada en región frontofacial central. 2) Excoriación de 3x3 cm de diámetro, localizada en región supra ciliar derecha. 3) Excoriación de 3x2 cm de diámetro, localizada en región supra ciliar izquierda. 4) Excoriación de 5x3 cm de diámetro, localizado en dorso nasal.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115238000110

CUELLO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 TORAX: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones.
 GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
 AXILAS: Sin lesiones
 ABDOMEN: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones
 ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: 1) Abrasion de 8x6 cm de diámetro, que va desde tercio distal de cara posterior de brazo derecha hasta tercio proximal cara posterior de antebrazo derecho. 2) Herida de bordes irregulares de 5x3 cm de diámetro, localizada en codo izquierdo. 3) Excoriación de 6x5 cm de diámetro, localizada en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo. Presencia de deformidad en codo derecho.
 EXTREMIDADES INFERIORES: 1) Herida de 3 cm de longitud, localizada en tercio medio cara anterior pierna derecha. 2) Equimosis de 6x6 cm de diámetro, localizada en maléolo interno de pie derecho. 3) Fractura abierta con exposición de hueso a nivel de tercio proximal cara anterior de pierna izquierda.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 CRÁNEO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 MENINGES Y ENCÉFALO: Hemorragia subaracnoidea que compromete hemisferio izquierdo, cerebro el corte atrófico, peso 1200 gramos sin colecciones ni malformaciones arteriovenosas, tronco con laceraciones, cerebelo sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 COLUMNA VERTEBRAL: Fractura desplazada de primera vertebra cervical con sección medular completa

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Líquido en cavidad pleural izquierda aproximadamente 30 cc
 LARINGE: Sin lesiones
 TRÁQUEA: Sin lesiones traumáticas sin presencia de cuerpo extraño en su luz
 BRONQUIOS: Sin lesiones traumáticas sin presencia de cuerpo extraño en su luz
 PULMONES: pulmón izquierdo colapsado. parénquima con coloración grisácea compatible cambios por antracosis, peso en conjunto 900 gramos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: ruptura de hoja anterior de pericardio
 CORAZÓN: Sin lesiones traumáticas, morfología de aspecto normal, peso 300 gramos
 CORONARIAS: Sin lesiones traumáticas
 AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones traumáticas
 VENAS: Sin lesiones traumáticas

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Hemoperitoneo de 300 cc aproximadamente
 MESENTERIO: Sin lesiones
 RETROPERITONEO: Sin lesiones
 DIAFRAGMA: Ruptura bilateral

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
 FARINGE: Sin lesiones
 ESÓFAGO: ruptura de mucosa a nivel de tercio medio
 ESTÓMAGO: Sin lesiones traumáticas, contenido gástrico escaso líquido
 HIGADO: superficie con coloración amarilla difusa, el corte sin colecciones, peso 1400 gramos. Múltiples laceraciones que comprometen mas del 50 % del parénquima hepático.
 VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones traumáticas sin cálculos en su interior



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115238000110

PÁNCREAS: Sin lesiones traumáticas , el corte pálido
 INTESTINO DELGADO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 INTESTINO GRUESO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones
 APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Múltiples laceraciones en riñón derecho con hematoma perilesional, el corte diferenciación cortico medular disminuida. peso en conjunto 250 gramos
 URÉTERES: Sin lesiones traumáticas
 VEJIGA: Sin lesiones traumáticas escasa orina clara en su interior
 PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPÓYETICO

TIMO: Involucionado
 GANGLIOS: Sin lesiones
 BAZO: Sin lesiones traumáticas el corte parénquima de aspecto usual, peso 80 gramos

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
 HIPÓFISIS: Sin lesiones
 SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura anterior de 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8° y posterior de 6°,7°,8°,9] arcos costales derechos, amputacion de falange distal de segundo dedo de mano izquierda, fractura de tibia izquierda.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: 1. Procedimiento: Revisión de los documentos entregados por la policía judicial: Acta de inspección técnica de cadáver, solicitud de autopsia médico-legal, cadena de custodia.
 2.Observación del cuerpo embalado con registro fotográfico.
 3.Se abre bolsa plástica y se hace registro fotográfico del cuerpo con ropa y desnudo.
 4.Toma de Necrodactilia por parte del asistente forense de morgue.
 5.Toma de muestra sangre por punción venosa en región subclavia izquierda con la que se toma sangre en tubo tapa gris para análisis de toxicología.
 6.Examen externo,del cuerpo con registro fotográfico.
 7.Incisión bimaotoidea para exponer la tabla ósea externa del cráneo.
 8. Fractura quirúrgica del cráneo.
 9. Extracción del encéfalo y revisión del mismo.
 10. Incisión crico-púbica para tórax y abdomen con extracción del peto esternal.
 11. Evisceración y revisión de órganos torácicos y abdominales con registro fotográfico.
 12.Cierre del cuerpo.
 13.Colocación de chip de localización en pierna derecha, y de manilla de identificación en muñeca derecha.
 14.Desde su ingreso al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Duitama, el cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del área de patología forense hasta la entrega final a la persona autorizada por la fiscalía.
 15. Los EMP tomados del cuerpo de la víctima, permanecieron en custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal de Duitama hasta su envió a los laboratorios respectivos.
 16.Se realizó entrega del cuerpo con oficio de la Fiscalía Once URI de Duitama al señor Edgar Hernandez Tuta.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno.	-- Se envia a toxicología(TUNJA)



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010115238000110

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
			Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- OFICIO PETITORIO.
- CADENA DE CUSTODIA.
- TARJETA DE CADACTILAR.
- NECRODACTILIA, Huellas
- NECRODACTILIA, Datos

Andrea Niño Baibilla

